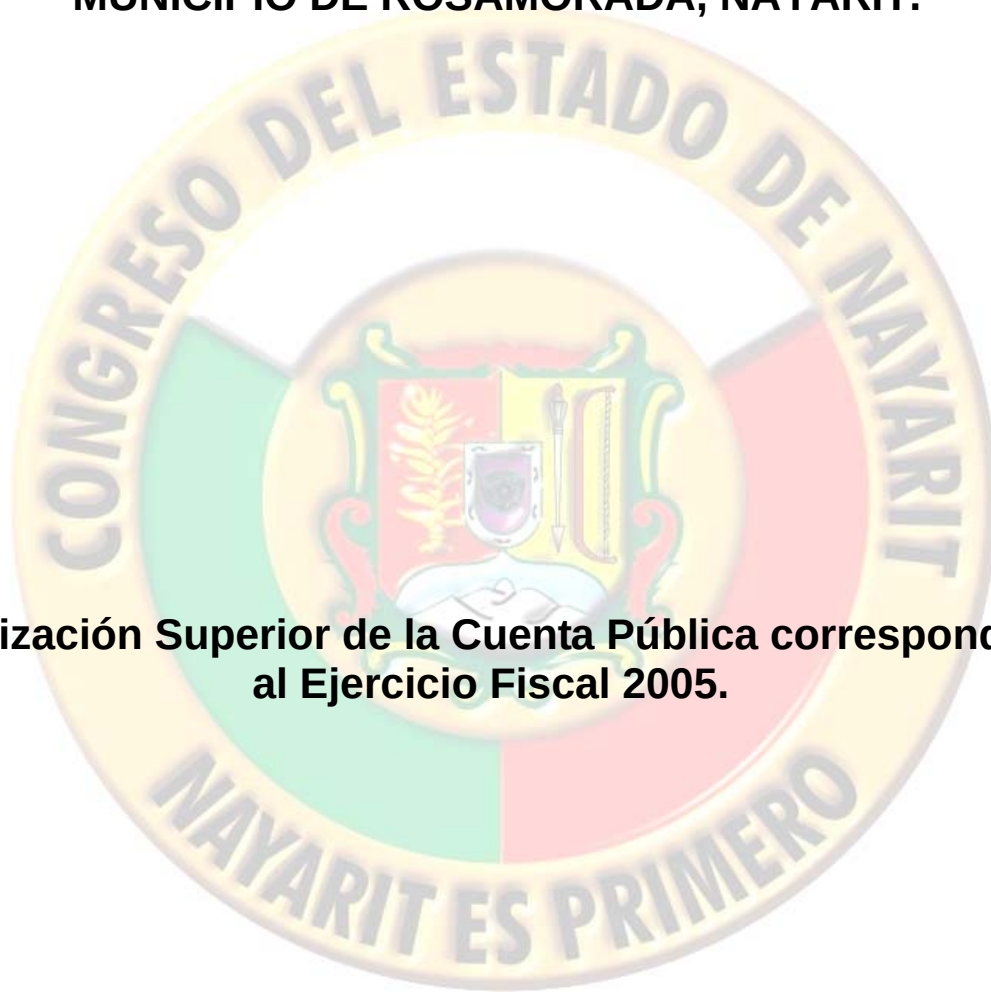


INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número 01-10/MF01-1205.	8
2. Observación número 02-10/MF01-1205.	9
3. Observación número 07-10/MF01-1205.	10
4. Observación número 08-10/MF01-1205.	11
5. Observación número 09-10/MF01-1205.	12
6. Observación número 10-10/MF01-1205.	13
7. Observación número 11-10/MF01-1205.	14
8. Observación número 13-10/MF01-1205.	15
9. Observación número 15-10/MF01-1205.	16
10. Observación número 16-10/MF01-1205.	17
11. Observación número 17-10/MF01-1205.	18
12. Observación número 18-10/MF01-1205.	19
13. Observación número 19-10/MF01-1205.	19
14. Observación número 20-10/MF01-1205.	26
15. Observación número 21-10/MF01-1205.	26
16. Observación número 23-10/MF01-1205.	28
17. Observación número 24-10/MF01-1205.	29
18. Observación número 25-10/MF01-1205.	30
19. Observación número 28-10/MF01-1205.	31
20. Observación número 29-10/MF01-1205.	32
21. Observación número 31-10/MF01-1205.	34
22. Observación número 32-10/MF01-1205.	34
23. Observación número 36-10/MF01-1205.	35
24. Observación número 37-10/MF01-1205.	35
25. Observación número 38-10/MF01-1205.	36
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	37
26. Observación número 02-10/INF01-1205.	37

27.Observación número 04-10/INF01-1205.	38
28.Observación número 06-10/FOR01-1205.	38
29.Observación número 08-10/FOR01-1205.	39
30.Observación número 09-10/FOR01-1205.	40
31.Observación número 10-10/FOR01-1205.	41
32.Observación número 11-10/FOR01-1205.	42
33.Observación número 12-10/FOR01-1205.	43
 VIII. Recomendaciones.	 44
1. Observación número 05-10/MF01-1205.	44
Recomendación.	44
2. Observación número 07-10/MF01-1205.	44
Recomendación.	45
3. Observación número 10-10/MF01-1205.	45
Recomendación.	45
4. Observación número 15-10/MF01-1205.	46
Recomendación.	46
5. Observación número 16-10/MF01-1205.	46
Recomendación.	47
6. Observación número 17-10/MF01-1205.	47
Recomendación.	48
7. Observación número 18-10/MF01-1205.	48
Recomendación.	48
8. Observación número 19-10/MF01-1205.	48
Recomendación.	48
9. Observación número 27-10/MF01-1205.	53
Recomendación.	53
10.Observación número 01-10/INF01-1205.	53
Recomendación.	53
11.Observación número 03-10/INF01-1205.	53
Recomendación.	53
12.Observación número 05-10/FOR01-1205.	54
Recomendación.	54
13.Observación número 07-10/FOR01-1205.	54
Recomendación.	54
 B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	 55
I. Antecedentes.	55
II. Fundamento Legal.	55
III. Criterios de Selección.	56
IV. Objetivo.	56
V. Alcance de la Revisión.	56
VI. Áreas Revisadas.	56
VII. Procedimientos de Auditoría.	56

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	61
1. Observación número 01/AOP/M10/2005.	61
2. Observación número 02/AOP-M10/2005.	62
3. Observación número 03/AOP-M10/2005.	68
4. Observación número 04/AOP-M10/2005.	72
5. Observación número 05/AOP-M10/2005.	73
6. Observación número 06/AOP-M10/2005.	76
7. Observación número 07/AOP-M10/2005.	79
8. Observación número 08/AOP-M10/2005.	83
9. Observación número 09/AOP-M10/2005.	89
10. Observación número 10/AOP-M10/2005.	90
11. Observación número 11/AOP-M10/2005.	91
12. Observación número 12/AOP-M10/2005.	94
13. Observación número 13/AOP-M10/2005.	97
14. Observación número 14/AOP-M10/2005.	102
15. Observación número 15/AOP-M10/2005.	107
16. Observación número 16/AOP-M10/2005.	108
17. Observación número 17/AOP-M10/2005.	111
18. Observación número 18/AOP-M10/2005.	113
19. Observación número 19/AOP-M10/2005.	117
20. Observación número 20/AOP-M10/2005.	122
21. Observación número 21/AOP-M10/2005.	125
22. Observación número 22/AOP-M10/2005.	130
23. Observación número 23/AOP-M10/2005.	133
24. Observación número 24/AOP-M10/2005.	136
25. Observación número 25/AOP-M10/2005.	139
26. Observación número 26/AOP-M10/2005.	142
27. Observación número 27/AOP-M10/2005.	144
28. Observación número 28/AOP-M10/2005.	148
29. Observación número 29/AOP-M10/2005.	150
30. Observación número 30/AOP-M10/2005.	152
31. Observación número 31/AOP-M10/2005.	154
32. Observación número 32/AOP-M10/2005.	156
33. Observación número 33/AOP-M10/2005.	158
34. Observación número 34/AOP-M10/2005.	160
35. Observación número 35/AOP-M10/2005.	161
IX. Recomendaciones.	164
C. Resumen de las Observaciones.	165

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoria de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Rosamorada, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/AGFM/1242/06 de fecha 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2006.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1630/2006, del 03 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 04 de octubre del 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio CM/0/0112/2006, del 18 de octubre del 2006, que fue recibida el 23 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos y pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Patrimonio	\$4'314,304.39	\$1'380,577.40	32.00
Ingresos	65'597,172.67	9'621,682.29	14.64
Egresos	66'638,894.99	6'342,198.29	9.51

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE ROSAMORADA			
ESTADO DE NAYARIT			
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
BANCOS			748,177.46
DEUDORES DIVERSOS		1,523,817.94	
Suma del ACTIVO CIRCULANTE			2,271,995.40
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		5,041,455.35	
BIENES INMUEBLES		520,000.00	
Suma del ACTIVO FIJO			5,561,455.35
TOTAL DE ACTIVO			\$7,833,450.75
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
PROVEEDORES	1,834,064.18		
ACREEDORES DIVERSOS	503,186.10		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	1,034,487.96		
Suma del PASIVO CIRCULANTE		3,371,738.24	
<u>PASIVO FIJO</u>			
ACREEDORES DIVERSOS (RET. FONDOS.)	147,408.12		
Suma del PASIVO FIJO		147,408.12	
TOTAL DE PASIVO			\$3,519,146.36
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	-1,041,722.32		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,356,026.71		
Suma del PATRIMONIO		4,314,304.39	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$4,314,304.39
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$7,833,450.75
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	65,597,172.67		

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-65,597,172.67		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	66,638,894.99		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	66,638,894.99		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	\$386,242.80
DERECHOS	263,361.92
PRODUCTOS	41,241.48
APROVECHAMIENTOS	34,871.72
PARTICIPACIONES	23'947,948.58
FONDOS	38'918,690.51
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2'385,054.91
PRODUCTOS FINANCIEROS	6,003.55
DISMINUCIONES DE ACTIVO	1'784,166.21
INCREMENTOS DE PASIVO	2'678,627.00
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	1'070,292.34
TOTAL ORIGEN	71'516,501.02
SERVICIOS PERSONALES	\$18'876,511.54
MATERIALES Y SUMINISTRO	3'014,030.71
SERVICIOS GENERALES	2'426,617.95
AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	3'093,916.51
GASTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL	39'227,818.28
INCREMENTOS DE ACTIVO	1'547,354.46
DISMINUCIONES DE PASIVO	2'501,242.34
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	80,831.77
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	748,177.46
TOTAL APLICACIÓN	\$71'516,501.02

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-10/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Envía copias de recibido de la remisión de cuentas públicas de los 4 trimestres del 2005 del Oromapas y 1 trimestre del Dif municipal”.

Posición del OFS:

La observación persiste, toda vez que independientemente de que los organismos descentralizados presentan su cuenta pública en lo particular, los Ayuntamientos deben presentar la Cuenta Pública y los Informes de Avance de Gestión Financiera de manera consolidada y analítica, es decir incluir la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“A partir del día 17 de septiembre del 2005 dio inicio la actual Administración H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit, motivo por el cual no fue presentado la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera de forma consolidada de los Organismos Públicos Descentralizados (D.I.F.) y OROMAPAS. Únicamente se presentaron los estados financieros que arroja el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) INDETEC. Y las cuentas Públicas del Oromapas.

Cabe señalar que no se realizaron los informes de avance de gestión financiera de forma consolidada de los Organismos Públicos Descentralizados por falta de capacitación y desconocimiento de los formatos a utilizar.

Comprometiéndonos a presentar la información Consolidada para el siguiente Ejercicio Fiscal como lo establece el art. 38 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación persiste, ya que el sujeto fiscalizado no incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-10/MF01-1205:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer y tercer trimestre del ejercicio 2005, fueron presentados con 17 y 10 días de extemporaneidad respectivamente; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto al tercer trimestre se le hace de su conocimiento que se iniciaba la presente administración y carecíamos de conocimiento en lo referente a las cuentas públicas".

Se anexa Carta Compromiso.

"En virtud de las observaciones giradas con No. de Oficio OFS/AGFM/1630/2006, fechado el 03 de Octubre del 2006; como resultado de la auditoria practicada a cuenta corriente correspondiente al Ejercicio 2005 de este H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit. En la observación N° 2-10/MF01-1205: correspondiente a la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° y 3° trimestre de 2005 nos indica que fueron presentadas con 17 y 10 días de extemporaneidad. Manifiesto y ratifico que este H. XXXVII Ayuntamiento el cual presido me comprometo a cumplir en tiempo y forma; en lo sucesivo, en la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2005, en virtud de que el H. Ayuntamiento de Rosamorada Nayarit, presentó el avance de gestión financiera con 17 días de extemporaneidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 07-10/MF01-1205:

Del análisis de pasivos se detectaron saldos en la cuentas del .2 y .5 al millar retenidos, que no han sido enterados:

CTA	NOMBRE	SALDO ANTES DEL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL FINAL
			INCREMENTOS	AMORTIZACIONES	
2203-06-2000	.2 al millar retenido F3	-	\$3,957.45	-	\$3,957.45
2203-06-5001	50% del 5 al millar ret. H. Congreso/05	-	15,956.99	-	15,956.99
2203-06-5002	50% del 5 al millar ret. Municipio/05	-	29,636.94	-	29,636.94
2203-07-2000	0.2% al millar retenido F4 2005	-	2,346.66	-	2,346.66
2203-07-5001	50% del .5 al millar H. Congreso/05	-	5,008.42	-	5,008.42
2203-07-5002	50% del .5 al millar municipio/05	-	5,008.51	-	5,008.51
2203-09-2000	02 al millar retenido 3X1	-	1,757.66	-	1,757.66
2203-09-5001	50% del .5 al millar ret. H. Congreso	-	6,480.95	-	6,480.95
2203-09-5002	50% del .5 al millar ret. Municipio	-	6,480.95	-	6,480.95
2203-10-5001	50% del .5 al millar ret. H. Congreso	-	14,089.37	-	14,089.37
2203-10-5002	50% del .5 al millar ret. Municipio	-	11,967.40	-	11,967.40
TOTAL					\$102,691.30

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se hace de su conocimiento que con cheque N° 334 por un monto de \$54,318.24 (cincuenta y cuatro mil, trescientos dieciocho pesos 24/100 m.n.), de fecha 06 septiembre del 2005, póliza de egreso E01900, se cubrió a la Tesorería Municipal lo correspondiente al 50% de las retenciones del .5 al millar de las obras ejercidas durante el 2005. Cabe señalar que el registro contable de la póliza antes mencionada se afectó erróneamente con cargo a la cuenta N° 3102-01-2004 de nombre Resultado del Ejercicio Anterior 2004. Debiendo ser a las cuentas N° 2203-06-5002, 2203-07-5002, 2203-09-5002 y 2203-10-5002, que corresponde a las retenciones del 50% del .5 al millar del Municipio”.

“Motivo por el cual no se ven reflejados la disminución de los saldos observados”.

“Cabe señalar que con póliza de diario D00118 de fecha 31 de Julio del 2006, se hizo la corrección de la póliza de egreso E01900”.

Se anexa el auxiliar de las cuentas de registro, póliza de diario y póliza de egresos, con su comprobación correspondiente”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, únicamente se solventa la cantidad de \$54,318.24, que fue el correspondiente a la Contraloría Municipal, faltando por cubrir al Órgano de Fiscalización Superior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 08-10/MF01-1205:

Existen saldos al inicio del ejercicio 2005 del .5 al millar retenido, sin existir movimiento durante el ejercicio, como se indica:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
2203-01-5000	0.5 al millar retenido fondo 3	\$34,463.24	\$34,463.24
2203-02-5000	0.5 al millar retenido fondo 4	8,756.02	8,756.02
2203-03-5000	0.5 al millar retenido FAM	1,497.55	1,497.55
TOTAL			\$44,716.81

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por este conducto me dirijo a Usted para hacerle una aclaración referente a los saldos que se observan en las retenciones del ejercicio 2005, estos son generados del ejercicio 2004, dados que a la fecha no se han cubierto los pagos los cuales se realizarán en lo sucesivo”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que no se ha efectuado el pago.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación en virtud de que no se ha efectuado el pago.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 09-10/MF01-1205:

Se detectó un pago parcial por la compra de una camioneta Dodge Voyager, en póliza E02389 con cheque 268, del 02 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que registraran el movimiento en incorporación de activos; incumpliendo lo establecido en los artículos 73, fracción V, 119, fracción VII y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron documentación que compruebe la existencia del bien mueble, se presume un daño al erario público municipal por \$30,000.00.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

6. Observación número 10-10/MF01-1205:

La cuenta de Tesorería de la Federación (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104), muestra un saldo inicial de \$732,090.40 (setecientos treinta y dos mil noventa pesos 40/100 moneda nacional), más lo retenido durante el ejercicio por \$307,617.93 (trescientos siete mil seiscientos diez y siete pesos 93/100 moneda nacional), totalizan \$1'039,708.33 (un millón treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 33/100 moneda nacional), el auxiliar de dicha cuenta muestra enteros por \$29,494.75; (veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por lo que finaliza el ejercicio con un saldo de \$1'010,213.58 (un millón diez mil doscientos trece pesos 58/100 moneda nacional) y se aprecia que no han realizado los enteros de impuestos correspondientes; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 113, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Envían pagos realizados el 4, 5 y 12 de Enero del 2006, en BBVA Bancomer del ISR retenciones por salarios, por la cantidad de \$128,959.00 (ciento veintiocho mil, novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)".

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que la cuenta de la Tesorería de la Federación, muestra un saldo al final del ejercicio 2005 por \$1'010,213.58 (un millón, diez mil doscientos trece pesos, 58/100 moneda nacional), de acuerdo a la documentación presentada queda solventada únicamente la cantidad de \$128,959.00 (ciento veintiocho mil, novecientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional), quedando enteros por cubrir de \$881,254.58 (ochocientos ochenta y un mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a esta observación se remitieron a su ente fiscalizador mediante oficio N° CM/1004/2006 de fecha 21 de septiembre del 2006. Comprobación de los pagos de I.S.P.T. correspondiente a los ejercicios fiscales del 2003, 2004 y 2005. A la SHCP".

"Cabe señalar que dichos enteros realizados, no fueron considerados a la cuenta de Tesorería de la Federación (204-01-0001) se cargaron a la cuenta 5201-02-3901 de Pérdidas, Multas, Access, y actualiz. Motivo por el que no se depuro a la cuenta del impuesto retenido "Tesorería de la Federación". Debido a error de captura".

"Retomando la presente observación se solicita a su ente fiscalizador para que nos instruya para la eliminación de la diferencia del saldo que nos arroja de años anteriores ya pagados (2003, 2004 y 2005) que aun haciendo los pagos se siguen reflejando dichos saldos".

"Se anexa póliza de D00014, D00119 y auxiliar de cuenta de registro 2104-01-0001".

Resultado de la Observación: No solventada.

De acuerdo a la documentación presentada queda solventada únicamente la cantidad de \$128,959.00 (ciento veintiocho mil, novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), quedando enteros por cubrir de \$881,254.58 (ochocientos ochenta y un mil, doscientos cincuenta y cuatro pesos 58/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 11-10/MF01-1205:

En póliza E01991 del 14 de septiembre de 2005, con cheque 5275, por concepto de pago de gratificación de fin de año a empleados de confianza, se detectó una diferencia en el ramo 17 comisaría municipal, ya que la póliza muestra un pago por \$9,117.44, (nueve mil ciento diez y siete pesos 44/100 moneda nacional), comprobando en nómina la cantidad de \$4,870.50 (cuatro mil ochocientos setenta pesos 50/100 moneda nacional), existiendo una diferencia por comprobar de \$4,246.94; (cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron el complemento del pago de gratificación de fin de año a empleados de confianza del 14 de septiembre de 2005, se presume un daño al erario público municipal por \$ 4,246.94.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no enviaron el complemento del pago de gratificación de fin de año a empleados de confianza del 14 de septiembre de 2005.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,246.94 (cuatro mil, doscientos cuarenta y seis pesos 94/100 moneda nacional)

8. Observación número 13-10/MF01-1205:

En los gastos de combustible no envían las bitácoras que especifiquen las características del vehículo oficial al que se le suministró el mismo, según relación que se indica:

PÓLIZA	FACTURA	FECHA	IMPORTE
E00024	serie a 61502	10-ENE-05	\$14,900.00
E00043	serie a 61703	17-ENE-05	15,950.00
E00057	serie a 62053	25-ENE-05	16,100.00
E00060	serie a 62206	01-FEB-05	16,000.00
E00096	serie a 62376	01-FEB-05	15,500.00
E00142	serie a 62528	07-FEB-05	15,950.00
E00166	serie a 62657	15-FEB-05	17,050.00
E00181	serie a 62730	17-FEB-05	17,750.00
E00190	serie a 63143	21-FEB-05	16,350.00
E00350	serie a 63287	01-MAR-05	17,750.00
E00401	serie a 63375	03-MAR-05	15,550.00
E00419	serie a 63448	07-MAR-05	15,650.00
E00437	serie a 63576	11-MAR-05	16,350.00
E00452	serie a 63749	15-MAR-05	17,750.00
E00486	serie a 63901	22-MAR-05	15,100.00
E00512	serie a 64242	01-ABR-05	16,400.00
E00542	serie a 64302	05-ABR-05	16,700.00
E00603	serie a 64601	15-ABR-05	16,950.00
E00666	serie a 65046	28-ABR-05	17,450.00
E00828	serie a 65297	Sin fecha	17,200.00
E00835	serie a 65401	04-MAY-05	20,400.00
E00857	serie a 65495	08-MAY-05	18,150.00
E00880	serie a 65747	16-MAY-05	19,550.00
E00932	serie a 65850	18-MAY-05	21,200.00
E01765	serie a N° 69653	29-AGOS-05	18,850.00
E02012	serie a N° 70701	30-SEPT-05	23,600.00
SUMA			\$450,150.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron las bitácoras que especifique las características del vehículo oficial al que se le suministro el combustible, se presume un daño al erario público municipal por \$ 450,150.00.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan las bitácoras de combustible de la presente administración”.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se solventa en virtud de que no enviaron las bitácoras correspondientes, a excepción de la del mes de septiembre de la póliza E02012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 15-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos durante el ejercicio 2005, de los cuales no han sido recuperados quincenalmente, como se muestra;

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	FECHA DEL PRESTAMO	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
		AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01-0048 Hermelinda Ramos Toledo	16/03/2005	-	5,500.00	4,100.00	1,400.00
1106-01-0063 José Luís Ledon Serrano	07/02/2005	-	3,000.00	1,000.00	2,000.00
1106-01-0067 Juan Carlos Leal Jiménez	03/03/2005	-	6,000.00	5,400.00	600.00
1106-01-0082 Luís Alberto González Ramos	02/02/2005	-	10,000.00	9,800.00	200.00
1106-01-0092 José Duran Estrada	03/03/2005	-	2,000.00	1,900.00	100.00
1106-02-0300 Francisco Partida Cervantes	06/10/2005	-	2,000.00	1,000.00	1,000.00
1106-05-0229 Tesorería De La Federación	10/05/2005	-	10,572.00	-	10,572.00
1106-05-0235 José Luís Orozco Ibarra	18/07/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-05-0237 Paulino Villanueva Alvarado	21/07/2005	-	5,000.00	-	5,000.00
1106-05-0238 Rafael Nava Delgado	25/07/2005	-	8,000.00	-	8,000.00
1106-05-0241 Javier Bibriesca Mallorquín	11/11/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-05-0282 José Eduardo Uribe Aguilar	02/02/2005	-	1,500.00	-	1,500.00
1106-05-0283 Beatriz Alejandra Vega Chávez	11/04/2005	-	30,000.00	-	30,000.00
1106-05-0285 Francisco Celedonio Sánchez	04/05/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-06-0033 Eduardo Ávila Victorio	06/10/2005	-	1000	900	100.00
1106-06-0127 Juan Aguilar De La Cruz	15/10/2005	-	4,500.00	2,000.00	2,500.00
1106-06-0180 María Antonia Corro Aguilar	02/02/2005	-	4,000.00	1,500.00	2,500.00
1106-06-0183 Héctor Gabriel Mendía Correa	16/03/2005	-	2,200.00	2,000.00	200.00
1106-06-0184 Concepción Torres Robles	12/07/2005	-	4,200.00	4,000.00	200.00
1106-06-0279 Guillermo Martínez Muñoz	20/07/2005	-	3,000.00	-	3,000.00
TOTAL		-	\$108,472.00	\$33,600.00	\$74,872.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no han sido recuperados los préstamos otorgados durante el ejercicio 2005, se presume un daño al erario público municipal por \$ 74,872.00.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan citatorios girados a Deudores Diversos registrados en cuenta, mismos que este H. Ayuntamiento se ha facultado en dar seguimiento para su recuperación del saldo mencionado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido a que no envían los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 74,872.00 (setenta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

10. Observación número 16-10/MF01-1205:

Se otorgaron préstamos durante el ejercicio 2005, teniendo adeudos de ejercicios anteriores, como se muestra:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE	277,41.25	62,097.57	78,208.30	11,630.52
1106-01-0046 María Xochilt Andrade Vergara	5000	10000	10000	5000
1106-01-0052 Anatalia Hernández Ramírez	19300	10000	28000	1300
1106-01-0054 Ma. Rosalba Montaña Barboa	500	10000	9500	1000
1106-01-0064 Martha Alicia Casillas M.	500	4700	2300	2900
1106-01-0078 Miguel Ángel Franco Vargas	2000	2000	3400	600
1106-01-0098 Ramón Partida Hernández	145	5000	4650	495
1106-05-0181 Ma. De Los Ángeles Mencia Correa	296.25	20397.57	20358.3	335.52
1106-06 EMPLEADOS DE CONFIANZA	69,569.09	219,171.50	235,670.12	53,070.47
1106-06-0004 Santos Flores Mallorquín	5000	2000	5000	2000
1106-06-0008 Ma. Isabel Ceja Martínez	2000	13000	13000	2000
1106-06-0009 Liborio Castellón Franco	29400	1500	1500	29400
1106-06-0024 Federico Franco Ruelas	4598.94	12039.5	16017.25	621.19
1106-06-0038 Alfredo Figueroa González	2229.76	1500	200	3529.76
1106-06-0040 Noel Davey Navarro Ramírez	1050	1500	2500	50
1106-06-0128 Mª. Trinidad Flores Jiménez	4500	4504.5	8980.47	24.03

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-06-0132	Aurelio Villanueva Alvarado	1360	2000	2360	1000
1106-06-0133	Lucio Orozco Águila	2000	4000	4000	2000
1106-06-0134	Julián González Rentarí	4651.71	25340	29974.9	16.81
1106-06-0188	Vicente Orozco Hernández	673	3000	3000	673
1106-06-0213	Ma. de los Ángeles GarcíaRamírez	2051	4000	4800	1251
1106-06-0252	Leonardo Corona Jiménez	7554.68	24850	23000	9404.68
1106-06-0289	T. Servando Cervantes De Dios	500	119337.5	119337.5	500
1106-06-0291	J. Ascensión Aldaco Abrego	2000	600	2000	600
TOTAL		\$97310.34	\$281,269.07	\$313,878.42	\$64,700.99

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y décimo segundo, fracción I y II para el ejercicio 2005 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que se otorgaron préstamos, durante el ejercicio 2005, teniendo adeudos pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, los cuales no han sido recuperados en su totalidad, se presume un daño al erario público municipal por \$ 64,700.99.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan citatorios girados a Deudores Diversos registrados en cuenta, mismos que este H. Ayuntamiento se ha facultado en dar seguimiento para su recuperación del saldo mencionado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido a que no envían los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$64,700.99 (sesenta y cuatro mil, setecientos pesos 99/100 moneda nacional).

11. Observación número 17-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos se reflejan préstamos otorgados aún teniendo adeudos de ejercicios anteriores, y los mismos no reflejan recuperaciones durante el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALDO AL INICIO	PRESTAMOS	FECHA DEL PRESTAMO	PAGOS	SALDO PENDIENTE DE CUBRIR
1106-01-0065 Ma.Gpe. Carrillo Meraz	594.92	5,000.00	29/06/2005	0	5,594.92
1106-05-0035 Vinicio Ocampo M. Y/O Siapa	1,500.00	20,000.00	01/06/2005	0	21,500.00
1106-05-0067 Juan Axel Galván Valerio	700.00	500.00	08/04/2005	0	1,200.00
1106-05-0167 Tomas Cervantes Flores	2,000.00	4,000.00	19/10/2005	0	6,000.00
TOTAL	\$4,794.92	\$29,500.00		0	\$34,294.92

Incumpliendo con lo que establece el artículo décimo segundo, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que se otorgaron préstamos, durante el ejercicio 2005, teniendo adeudos pendientes de cubrir de ejercicios anteriores, los cuales no han sido recuperados en su totalidad, se presume un daño al erario público municipal por \$ 34,294.92.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan citatorios girados a Deudores Diversos registrados en cuenta, mismos que este H. Ayuntamiento se ha facultado en dar seguimiento para su recuperación del saldo mencionado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido de que no envían los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$34,294.92 (treinta y cuatro mil, doscientos noventa y cuatro pesos 92/100 moneda nacional).

12. Observación número 18-10/MF01-1205:

Existen adeudos de ejercicios anteriores, los cuales no han sido recuperados en su totalidad, de los que se indica:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-05-0218 Martha Leticia Ayala Alvarado	5,000.00	-	3,000.00	2,000.00
1106-06-0003 Benjamín Cruz Pérez	27,500.00	-	25,900.00	1,600.00
1106-06-0013 Ernesto Martínez Beck	42,000.00	-	40,700.00	1,300.00
TOTAL	\$74,500.00		\$69,600.00	\$4,900.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no han sido recuperados en su totalidad los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, se presume un daño al erario público municipal por \$ 4,900.00.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan citatorios girados a Deudores Diversos registrados en cuenta, mismos que este H. Ayuntamiento se ha facultado en dar seguimiento para su recuperación del saldo mencionado”.

Resultado de la Observación: No solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido de que no envían los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,900.00 (cuatro mil, novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

13. Observación número 19-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos, se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio 2005, por un total de \$906,933.68 (novecientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 68/100 moneda nacional), los que se detallan a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE				
1106-01-0050 María Lourdes Galván	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-01-0055 Alicia Concepción López Terán	200.00	0	0	200.00
1106-01-0057 Gustavo Ramírez Ramírez	9,220.00	0	0	9,220.00
1106-01-0076 Jorge Martínez Duran	3,033.00	0	0	3,033.00
1106-01-0083 Lucía Robles Jiménez	5,500.00	0	0	5,500.00
1106-01-0099 Guillermo Márquez Díaz	354.00	0	0	354.00
1106-05				
1106-05-0002 Benjamín Espericueta Velásquez	2,595.00	0	0	2,595.00
1106-05-0003 J, Trinidad Gutiérrez García	32,303.99	0	0	32,303.99
1106-05-0004 Roberto Lora López	24,317.45	0	0	24,317.45
1106-05-0005 Juan Díaz García	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0006 Ramón Flores López	16,111.11	0	0	16,111.11
1106-05-0008 Manuel Zamarripa Rodríguez	4,763.20	0	0	4,763.20
1106-05-0010 María De Jesús Rendón Osuna	500.00	0	0	500.00
1106-05-0011 Marcelino Carrillo Beltrán	17,690.00	0	0	17,690.00
1106-05-0012 Narciso Cortés Chávez	7,975.00	0	0	7,975.00
1106-05-0014 Carlos De Jesús Ramírez Ramírez	3,110.00	0	0	3,110.00
1106-05-0015 Catarino Alarcón Soto	23.04	0	0	23.04
1106-05-0016 Candelario Torres Medina	3,381.75	0	0	3,381.75
1106-05-0017 Manuel Elías Martín	23,469.57	0	0	23,469.57
1106-05-0018 Nelson Ahumada Zúñiga	1,800.00	0	0	1,800.00
1106-05-0019 Hilario García Archundía	1,416.00	0	0	1,416.00
1106-05-0020 Ramiro Ávila Hernández	200.00	0	0	200.00
1106-05-0022 Miguel Bernal Estrada	2,523.04	0	0	2,523.04
1106-05-0023 Rodolfo Medina Sarabia	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0024 Francisco Ledesma Reyes	566.91	0	0	566.91
1106-05-0025 Ismael Adrián Ramírez Vergara	500.00	0	0	500.00
1106-05-0027 Marco Antonio Verdín Ramos	850.00	0	0	850.00
1106-05-0028 Francisco López Terán	1,006.10	0	0	1,006.10
1106-05-0029 Francisco Javier Rocha Ramírez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0030 Simón Arias García	65.23	0	0	65.23
1106-05-0032 Ignacio Ortega González	3.00	0	0	3.00
1106-05-0033 David García Hernández	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0034 Ampelio De La Cruz Hernández	400.00	0	0	400.00
1106-05-0036 Eduardo Martínez Y/O Luís Velásquez	2,525.00	0	0	2,525.00
1106-05-0037 Abelardo Ortiz Isiordia	11,172.00	0	0	11,172.00
1106-05-0038 Antonio López Ibarra	1,035.00	0	0	1,035.00
1106-05-0039 Ezequiel Nava Ramos	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0040 Martín Ortiz Muñoz	26,805.00	0	0	26,805.00
1106-05-0041 Carlos Mercado Rivera	400.00	0	0	400.00
1106-05-0042 Ramón López Preciado	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0043 Silvestra Pérez Estrada	7,000.00	0	0	7,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0044	Guillermo González Romero	1,600.00	0	0	1,600.00
1106-05-0045	C.N.C.	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0046	J. Santos Hernández Viera	850.00	0	0	850.00
1106-05-0047	Fidencio Gómez Ramírez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0048	Julián Palacios González	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0049	Ramiro Arrequín Arredondo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0050	Vidal Lerma Inda	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0051	David Llamas Rodríguez	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0052	Gaudencio Machuca Martínez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0053	Luís Alfredo Muñoz López	8,336.14	0	0	8,336.14
1106-05-0054	Margarita Cibrian Machuca	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0056	Eduardo Martínez Gómez	15,500.00	0	0	15,500.00
1106-05-0057	Juana Avena Hernández	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0058	J. Inés Crespo Tapia	2,580.00	0	0	2,580.00
1106-05-0059	Ma. Cruz Bernal Padilla	100.00	0	0	100.00
1106-05-0060	Mario Calvillo Pérez	3,200.00	0	0	3,200.00
1106-05-0061	Francisco Ramírez Bustamante	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0062	J. Refugio González González	200.00	0	0	200.00
1106-05-0063	Roberto Betancourt Solís	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0064	Antonio Jiménez Orozco	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0065	Rufina Castañeda Gutiérrez	500.00	0	0	500.00
1106-05-0066	Simón Carillo Velásquez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0068	J. Trinidad Camarena Rodríguez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0069	Rogelio Hernández Ortiz	293.00	0	0	293.00
1106-05-0070	Mesa Direc.San Diego Del Naranjo	1,137.00	0	0	1,137.00
1106-05-0071	Elidio Zea Orozco	10,041.00	0	0	10,041.00
1106-05-0072	Juan Verdín Martínez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0073	Manuel Valadez	200.00	0	0	200.00
1106-05-0074	José Paz Garibaldi Márquez	6,000.00	0	0	6,000.00
1106-05-0075	Adrián Ante Prado	9,999.36	0	0	9,999.36
1106-05-0076	Felipe Decena Bravo	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0079	Juan Ramón Mejía Corona	11,992.25	0	0	11,992.25
1106-05-0080	Álvaro Arellano Bernal	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0081	Herminio Ibarra Verdín	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0082	Natalia Cervantes Martínez	7,500.00	0	0	7,500.00
1106-05-0084	Alma Rosa Meza Parra	500.00	0	0	500.00
1106-05-0086	Alfredo Barrera Guzmán	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0087	Leonardo Pérez Mendieta	2,500.00	0	0	2,500.00
1106-05-0088	Tito Ceja Garay	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0089	Cesar Pérez González	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0090	David Benítez Salcido	200.00	0	0	200.00
1106-05-0091	Juvelio Duran Flores	500.00	0	0	500.00
1106-05-0092	Jorge A. Aguirre Castro	100.00	0	0	100.00
1106-05-0094	Cesarea Gpe. González Díaz	500.00	0	0	500.00
1106-05-0095	Gabriel Pardo Ramírez	1,500.00	0	0	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0097	Luís Romero Gurrola	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0098	José Cecilio Cervantes Murua	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0100	Comisariado Ejidal San Juan Bta.	1,750.00	0	0	1,750.00
1106-05-0101	Sistema Múltiple Mexcaltitan	27,000.00	0	0	27,000.00
1106-05-0102	Alicia García Ríos	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0103	Francisco González Ramírez	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0104	Juventino Pérez Estrada	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0105	Refaccionaría Guadalajara	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0106	Adrián Frías Cambero	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0107	José Luis González Ortega	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0108	Agua Potable Y Alcant. Tepic	14,120.00	0	0	14,120.00
1106-05-0109	Teresa De Jesús Sánchez Ruiz	1,573.88	0	0	1,573.88
1106-05-0110	Pedro Ruiz García	720.00	0	0	720.00
1106-05-0113	Guadalupe López Villanueva	6,450.00	0	0	6,450.00
1106-05-0114	Leonardo Pérez Mendieta	9,100.00	0	0	9,100.00
1106-05-0115	Ramón Dueñas Valderrama	5,300.00	0	0	5,300.00
1106-05-0116	Carlos Cervantes Guzmán	17,168.00	0	0	17,168.00
1106-05-0117	Álvaro Arellano Bernal	14,900.00	0	0	14,900.00
1106-05-0121	Santana Vergara Carrillo	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0122	Elías Aguilar ,López	6,020.00	0	0	6,020.00
1106-05-0123	Pascual Pacheco Rojas	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0124	Juventino Pérez Estrada	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0125	Román Villela Mallorquín	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0126	Vicente Flores Salas	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0127	J. Guadalupe Díaz	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0128	Eusebio Cervantes Mejía	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0129	Alejandro Tapia Flores	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0130	Miguel Ángel Rosales Aguayo	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0131	Jorge Armando Lemus Santana	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0132	Alejandro Tirado Moya	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0133	Vicente Franco Ramírez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0134	Román Vázquez Pineda	200.00	0	0	200.00
1106-05-0135	Ángel Pérez Crespo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0136	Porfirio Cea Rodríguez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0137	Juan Manuel Hernández López	500.00	0	0	500.00
1106-05-0138	Isidro Vázquez Córdova	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0139	Carlos Gómez Guzmán	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0140	Isela Villagrana Rendón	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0141	Ambrosio Isiordia Ramírez	200.00	0	0	200.00
1106-05-0142	Eladio Contreras Solís	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0143	Ma. Isabel Ceja Martínez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0144	José Guadalupe Ortega Ibarra	1,200.00	0	0	1,200.00
1106-05-0145	Pedro González López	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0146	José Luis David Alfaro	26.40	0	0	26.40
1106-05-0147	Bernardo Castro Rodríguez	51.96	0	0	51.96

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0148	Epifanía Beltrán Partida	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0150	Carlos Jáuregui Partida	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0151	José Félix Hernández Galván	400.00	0	0	400.00
1106-05-0152	Rito Franco Navarro	400.00	0	0	400.00
1106-05-0153	Rito Duran Alcalá	1,200.00	0	0	1,200.00
1106-05-0154	Marcos Madai Martínez Morales	8,049.95	0	0	8,049.95
1106-05-0155	Eduardo Hernández Ponce	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0156	Emilio De Dios Arrellano	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0157	Oroapas	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0158	José Garzón Galindo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0159	Abelino López Hernández	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0160	Daniel Delgado Lara	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0162	Recaudación De Rentas	1,143.69	0	0	1,143.69
1106-05-0163	Aurelio Estrada Cataño	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0164	Gilberto Vergara Cazares	1,285.00	0	0	1,285.00
1106-05-0165	Rosendo Jiménez Osuna	3,500.00	0	0	3,500.00
1106-05-0166	Juan De Dios Lomelí Madrigal	0.75	0	0	0.75
1106-05-0169	Ascensión Nieves Meza	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0170	Tito Ceja Garay	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0171	Cesar Javier Crespo Echegaray	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0172	Ma. Felipa Contreras Muñoz	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0174	Jesús Rene Vizcarra García	2,800.00	0	0	2,800.00
1106-05-0175	Pablo Iglesias Villagran	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0185	Yuribia Velásquez Flores	3,200.00	0	0	3,200.00
1106-05-0186	José Ángel Orozco Sepúlveda	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0189	Maximiliano Calleros Soto	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0196	Cuahutemoc Osuna Sánchez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0198	Jacinto Beltrán Guzmán	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0199	Narciso Bizcaría Rentería	3,300.00	0	0	3,300.00
1106-05-0202	Luis Castañeda Olvera	411.00	0	0	411.00
1106-05-0205	Benjamín Espericueta Velásquez	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0209	Silvina Robles Torres	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0210	Arturo Martínez García	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0211	Ninfa Martínez Montes	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0214	Héctor Mayorquin Osuna	500.00	0	0	500.00
1106-05-0217	Sergio Barrera De La Cruz	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0224	Leticia Bautista Martínez	20.00	0	0	20.00
1106-05-0278	El Meridiano	600.00	0	0	600.00
1106-05-0279	Enrique Gonzalo Avellán Macias	500.00	0	0	500.00
1106-05-0280	Imss	7,599.18	0	0	7,599.18
1106-05-0281	Recaudación De Rentas	455.52	0	0	455.52
1106-06					
1106-06-0002	Román Villela Mayorquin	51,819.00	0	0	51,819.00
1106-06-0005	Ma. Isabel Santos Navarro	35,000.00	0	0	35,000.00
1106-06-0006	Pedro Simental Partida	48,200.00	0	0	48,200.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-06-0011	Felipe Cervantes Sánchez	2,611.67	0	0	2,611.67
1106-06-0014	Enésimo Estrada Herrera	14,367.65	0	0	14,367.65
1106-06-0017	Gregorio Mayorquin Galván	24,739.59	0	0	24,739.59
1106-06-0021	Miguel Cea Cervantes	3,600.00	0	0	3,600.00
1106-06-0023	Mayra Haro Ávila	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-06-0036	Javier Orozco Ibarra	456.76	0	0	456.76
1106-06-0113	Cristóbal Romero Carrillo	500.00	0	0	500.00
1106-06-0135	Julio Cesar Montes Bizcarla	2,500.00	0	0	2,500.00
1106-06-0161	Martina Lemus Villa Gómez	100.00	0	0	100.00
1106-06-0167	Juan Manuel Leal Romero	800.00	0	0	800.00
1106-06-0182	Irma Patricia Frías Sandoval	1,250.00	0	0	1,250.00
1106-06-0236	Juan Amaral Delgado	100.00	0	0	100.00
1106-06-0287	José Garzón Galindo	2,900.54	0	0	2,900.54
1106-06-0293	Idali Yanet Delgadillo	700.00	0	0	700.00
TOTAL					\$906,933.68

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 65, fracción XI y 117, fracciones III, VI y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no han sido recuperados los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, se presume un daño al erario público municipal por \$ 906,933.68.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se anexan citatorios girados a Deudores Diversos registrados en cuenta, mismos que este H. Ayuntamiento se ha facultado en dar seguimiento para su recuperación del saldo mencionado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, debido de que no envían los movimientos donde refleja la depuración de dichas partidas, así como el reintegro correspondiente a los adeudos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 906,933.68 (novecientos seis mil, novecientos treinta y tres pesos 68/100 moneda nacional).

14. Observación número 20-10/MF01-1205:

Existe un saldo al 31 de diciembre en la cuenta de Deudores Diversos por concepto de gastos a comprobar, como se detalla:

CUENTA	NOMBRE	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO			
		SALDO AL INICIO	CARGOS	ABONOS	SALDO AL FINAL
1106-02-0019	Eduardo Hernández Ponce	-	99,824.60	23,863.50	\$75,961.10

Incumpliendo lo establecido en el artículo 17, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Anexa estado de movimientos de cuenta de deudores diversos de Eduardo Hernández Ponce, por el período del 2 de enero al 31 de agosto de 2006".

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que existen saldos pendientes al 31 de diciembre de 2005, por concepto de gastos por comprobar, se presume un daño al erario público municipal por \$ 75,961.10.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se anexa auxiliar de cuentas de registro de cuenta N° 1106-02-0019".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, toda vez que en la cuenta de gastos por comprobar subsisten adeudos, ya que se debe elaborar una normativa donde especifiquen el plazo en el cual deban de comprobar los gastos.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 21-10/MF01-1205:

La cuenta de Acreedores Diversos refleja saldo pendiente de cubrir de \$496,814.17 (cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos catorce pesos 17/100 moneda nacional), el cual pertenece a ejercicios anteriores, tal como se muestra a continuación:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA		SALDO	Movimientos del Ejercicio		SALDO AL
		AL INICIO	Incrementos	Amortizaciones	FINAL
2103	Acreedores Diversos	\$496,814.17	0	0	\$496,814.17

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2103-0001	Juan Manuel Rocha Piedra	1,333.13	0	0	1,333.13
2103-0002	Ma. Guadalupe Carrillo Meraz	1,133.09	0	0	1,133.09
2103-0003	Ma. Del Carmen Huerta Rodríguez	1,129.57	0	0	1,129.57
2103-0005	Diocelina Ruiz Osuna	10,930.00	0	0	10,930.00
2103-0007	Filiberto Madero Velásquez	3,485.50	0	0	3,485.50
2103-0008	Auto partes Y Serv.De Insurgentes	1,832.00	0	0	1,832.00
2103-0010	Magdalena Cabello Meza	6,624.00	0	0	6,624.00
2103-0011	ÍGNEA.	3,200.00	0	0	3,200.00
2103-0013	Antonio Villela Soto	771.15	0	0	771.15
2103-0014	Maximino E. Montes Barajas	350.00	0	0	350.00
2103-0016	Rene Hernández Arcega	2,138.52	0	0	2,138.52
2103-0017	Hilario García Archundia	2,826.80	0	0	2,826.80
2103-0020	Antonio Alcaraz Pérez	4,025.00	0	0	4,025.00
2103-0022	Angélica Ramona Ramírez Félix	140.00	0	0	140.00
2103-0023	Pablo Ramírez García	500.00	0	0	500.00
2103-0026	Aguinaldo 2da.Parte Confianza	38,499.60	0	0	38,499.60
2103-0028	Nicolás Aldecoa Polanco	1,000.00	0	0	1,000.00
2103-0029	Alica Automotriz S.A. De C.V.	2,223.15	0	0	2,223.15
2103-0030	Arturo Hernández Estrada	575.00	0	0	575.00
2103-0031	Benjamín Corona Martínez	776.25	0	0	776.25
2103-0032	Juan Manuel Grave Inda	9,246.96	0	0	9,246.96
2103-0033	Jorge Antonio Partida Razura	2,300.00	0	0	2,300.00
2103-0034	Epitacio Juan Arellano Ontiveros	1,150.00	0	0	1,150.00
2103-0035	Héctor Alejandro Betancourt Q.	4,000.00	0	0	4,000.00
2103-0039	Raúl De La Cruz Navarro	5,700.00	0	0	5,700.00
2103-0041	Patricia Gutiérrez Herrera	700.00	0	0	700.00
2103-0042	Carlos De Jesús Ramírez Ramírez	1,756.00	0	0	1,756.00
2103-0045	Diana Teresa Navarro Lucatero	380.50	0	0	380.50
2103-0047	Deportes Ureña	3,520.00	0	0	3,520.00
2103-0050	Grupo Editorial Rahijami S.A. De C.V.	550.00	0	0	550.00
2103-0051	Imss	256.51	0	0	256.51
2103-0054	Gilberto Hernández López	632.50	0	0	632.5
2103-0058	Margarita González Alvarado	3,800.00	0	0	3,800.00
2103-0059	Oriana Aidé Cruz Gutiérrez	1,725.00	0	0	1,725.00
2103-0061	Román Villela Mallorquín	2,465.00	0	0	2,465.00
2103-0062	Rosa Ulloa Ibarría	115,000.00	0	0	115,000.00
2103-0068	Héctor Manuel Márquez Díaz	800.00	0	0	800.00
2103-0073	Julián González Rentería	119.85	0	0	119.85
2103-0075	Caja Solidaria Otros Ciclos	12,452.95	0	0	12,452.95
2103-0076	Caja Solidaria Rosamorada Ej 2002	223,120.00	0	0	223,120.00
2103-0077	Gregorio Mayorquín Galván	2,780.00	0	0	2,780.00
2103-0092	Banorte	20,000.00	0	0	20,000.00
2103-0093	Sucursal La Cruz	866.14	0	0	866.14
TOTAL		\$496,814.17	0	0	\$496,814.17

Incumpliendo con lo que se establece en los artículos 115 y 117, fracciones VII, inciso c y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Tomará las medidas pertinentes para la depuración de saldo en lo sucesivo".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no son validos, puesto que no realizaron la depuración de estos adeudos por lo tanto persiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 23-10/MF01-1205:

En la cuenta de Proveedores se reflejan saldos pendientes de cubrir de operaciones correspondientes a ejercicios anteriores, los cuales suman \$1'322,170.42 (un millón trescientos veintidós mil ciento setenta pesos 42/100 moneda nacional), de los que se detallan a continuación:

Cuenta / Nombre de Cuenta	Saldo al Inicio	Movimientos del Ejercicio		Saldo al Final
		Incrementos	Amortizaciones	
2101 Proveedores				
2102-02-0001 José Prisciliano Manzano Pulido	5,637.00	0	0	5,637.00
2102-02-0005 Servicios Comerciales de Nayarit	34,202.00	36,020.00	45,900.00	24,322.00
2102-02-0007 Sergio Luís Domínguez Franco	11,451.00	8,805.00	0	20,256.00
2102-02-0014 Lucia Concepción Flores Sojo	17,156.50	25,335.70	31,807.50	10,684.70
2102-02-0017 Francisco García Zaragoza	18,283.10	15,857.77	21,290.37	12,850.50
2102-02-0018 Beatriz Alejandra Vega Chávez	119,611.00	0	109,184.00	10,427.00
2102-02-0021 Dist.E Impulsora Nayarita S.A. C.V.	194,206.72	43,296.00	0	237,502.72
2102-02-0023 Publicidad Y Promociones Korita	16,569.00	0	6,325.00	10,244.00
2102-02-0024 Salomón García Cira	500.00	0	0	500.00
2102-02-0028 Amador Espinoza Figueroa	3,025.00	0	1,300.00	1,725.00
2102-02-0032 Editorial Rojif S.A. De C.V.	2,600.00	9,200.00	2,600.00	9,200.00
2102-02-0035 Silvia Rocha Luna	15,017.98	36,887.08	24,924.98	26,980.08
2102-02-0036 Evangelina Martínez Cantabrana	13,449.90	23,522.00	17,390.50	19,581.40
2102-02-0080 Pedro González Escamilla	1,000.00	0	0	1,000.00
2102-02-0084 Elia H. Arias Castillo	225.00	29,693.69	0	29,918.69
2102-02-0088 Javier Orozco Ibarra	850.00	0	0	850.00
2102-02-0096 Comisión Federal De Electricidad	56,591.00	0	0	56,591.00
2102-02-0101 Mant. Pozos Bombas Y Prod. Químicos	19,022.00	0	0	19,022.00

2102-02-0108	Cloryquimicos Garpo S.A. De C.V,	34,413.75	50,393.50	45,715.00	39,092.25
2102-02-0112	Aguinaldo Empleados Confianza	207,430.49	0	0	207,430.49
2102-02-0115	Luís Alfredo Muñoz López	1,285.00	4,025.00	5,290.00	20.00
2102-02-0119	Pablo González Martínez	460.01	0	0	460.01
2102-02-0120	Preosa S.A. De C.V.	3,741.32	5,570.14	5,570.14	3,741.32
2102-02-0127	Guillermo Aguirre Torres	5,900.00	0	0	5,900.00
2102-02-0132	Teléfonos De México S.A. De C.V.	1,300.00	13,365.00	13,365.00	1,300.00
2102-02-0136	Tracsa S.A. De C.V.	504,850.00	18,169.41	40,585.80	482,433.61
2102-02-0137	Unidad Renal De Tepic, S.A. C.V.	5,350.00	0	0	5,350.00
2102-02-0146	Liborio Castellón Franco	51,736.64	0	0	51,736.64
2102-02-0149	Alicia Macias Carrillo	1,725.00	1,725.00	1,725.00	1,725.00
2102-02-0151	Xessi Radio Positiva De Santiago I	5,750.00	0	0	5,750.00
2102-02-0152	Silvia Verónica Miramonte Silva	1,725.00	0	0	1,725.00
2102-02-0153	Vicente Vargas Vázquez	5,412.24	0	0	5,412.24
2102-02-0154	Alberto Delgado Semental	12,801.77	1,850.00	1,850.00	12,801.77
SUMA TOTAL					\$1'322,170.42

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones VII, inciso c y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 24-10/MF01-1205:

Se realizó registro contable en póliza D00426, del 31 de diciembre de 2005, por un importe de \$555,385.07 (quinientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 07/100 moneda nacional), sin que remitan autorización de cabildo para dicho movimiento que se muestra enseguida:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO
3102-01-0001	Resultado de Ej. Tesorería Mpal	0	555,385.07	Elim. Pto. Asign. Que se Pago Proveed.
5201-20-8232-04-0001	Pago de deuda a proveedores	555,385.07	0	Elim. Pto. Asign. Que se Pago Proveed.
SUMAS		\$555,385.07	\$555,385.07	

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Referente a la póliza de D00426 que ampara un movimiento presupuestal para ajustar la cantidad aprobada informo que dicho documento se emitió motivo de que el pago de los proveedores se descontó directo de los pasivos y no de la obra por lo que al final el ajuste era necesario".

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que los documentos y argumentos presentados no son suficientes para aclarar la observación, es necesario remita la póliza con el registro inicialmente generado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Respecto a este movimiento del pago de deuda a proveedores se hace la reclasificación de la cuenta N° 3102-01-0001 Resultado de Ejerc. Tesorería Mpal. En virtud del análisis realizado a la cuenta mencionada donde se detecta que este registro no puede ser considerado como cuenta de resultado en vista de que las únicas cuentas de resultados son las que arrojan los estados financieros de ejercicios fiscales anteriores y no cuentas creadas para cada fondos o dependencias".

"De manera tal le pedimos que esta argumentación nos sea considerada para poder solventar estas observaciones".

Resultado de la Observación: No solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los documentos y argumentos remitidos no son suficientes para desvirtuar la observación, así como no remitió autorización de cabildo

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 25-10/MF01-1205:

Se registró en póliza D00172 del 31 de agosto de 2005 \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de Fondo 4, sin que remitan autorización y justificación de cabildo, contabilizada de la siguiente manera:

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CARGO	ABONO	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO
2102-02-0142	Arq.Cruz Guadalupe García Acebo	300,000.00	0	Eliminación De Saldo Fortamun
2102-02-0142	Arq.Cruz Guadalupe García Acebo	80,000.00	0	Eliminación De Saldo Fortamun
2102-02-0142	Arq.Cruz Guadalupe García Acebo	120,000.00	0	Eliminación De Saldo Fortamun
3102-01-0001	Resultado De Ej. Tesorería MPLA.	0	500,000.00	Eliminación De Saldo Fortamun
SUMAS		\$500,000.00	\$500,000.00	

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Referente a la póliza D00172 que ampara un movimiento presupuestal mediante el cual se realizo la baja en los pasivos dado que este paso se realizo en tiempo y forma con el presupuesto asignado para la obra, por consiguiente el pago corresponde a la obra y no a pasivos”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que los documentos y argumentos presentados no son suficientes para aclarar la observación, es necesario remita la póliza con el registro inicialmente generado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se hace de su conocimiento que los pagos por concepto del Fondo de Fortalecimiento Municipal Fondo IV; pago de deudas a proveedores se contabilizaron a la cuenta N° 3102-01-0001 Result. De Ejerc. Tesorería Mpal”.

“Cabe señalar que los pagos originados en la presente observación se derivan del proveedor en mención mismos que se erogaron de manera directa como deuda a proveedores y esta cuenta 3102-01-0001 Result. De Ejerc. Tesorería Mpal se utilizó para depurar el saldo de la cuenta de proveedores”

Resultado de la Observación: No solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no enviaron los documentos necesarios para desvirtuar esta observación, así como no remitió autorización y justificación de cabildo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 28-10/MF01-1205:

En el pago de nóminas existen diferencias de acuerdo con los comprobantes presentados, como se indica a continuación:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dependencia	Póliza	Nº Cheque	Importe	Comprobado	Diferencia
Comisaría Mpal.	E01980	5264	176,384.21	157,738.61	18,645.60
Comisaría Mpal. Y Seguridad Pública	E01981	5265	407,614.15	385,725.26	21,888.89
Gobernación, Seguridad Pública, Erogaciones Grales. Y Comisaría M.	E01767	5193	417,274.91	238,280.58	178,994.33
Comisaría MPLA.	E01233	4810	143,554.45	127,108.00	16,446.45
Total			\$1,144,827.72	\$908,852.45	\$235,975.27

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron el complemento de comprobantes de pagos de nóminas, se presume un daño al erario público municipal por \$235,975.27.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a esta observación se remiten a su ente fiscalizador el complemento de comprobantes del pago de nóminas de las pólizas mencionadas"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, de acuerdo a los comprobantes enviados se solventa únicamente la cantidad de \$ 63,974.98, faltando por comprobar la cantidad de \$172,000.29, como se indica:

Dependencia	Póliza	Nº Cheque	Importe	Comprobado	Diferencia
Gobernación, Seguridad Pública, Erogaciones Grales. Y Comisaría M.	E01767	5193	417,274.91	261,721.07	155,553.84
Comisaría MPLA.	E01233	4810	143,554.45	127,108.00	16,446.45
Total					\$172,000.29

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 172,000.29 (ciento setenta y dos mil pesos 29/100 moneda nacional).

20. Observación número 29-10/MF01-1205:

Se reflejan pagos de nóminas, sin que se anexe la documentación comprobatoria, por las cantidades que se muestran en cada una de las siguientes quincenas:

Mes	Póliza	1ra Quincena		2da Quincena	
		Base	Confianza	Base	Confianza
FEB	E00197	-	-	161,002.08	-
ABR	E00600	583,664.08	-	-	-
MAYO	E00941	-	-	339,016.56	-
AGOS	E01766	-	-	393,837.91	-
SEPT	E02011 E02015	-	-	185,475.01	367,637.57
OCT	E02087 E02094 E02128 E02130	230,429.29	404,242.79	187,978.46	456,812.22
NOV	E02197 E02196 E02240 E02241	161,876.88	369,953.69	190,269.88	393,205.82
DIC	E02425 E02429 E02534 E02533	162,792.53	412,585.20	230,790.69	407,816.37
TOTAL		\$1'138,762.78	\$1'186,781.68	\$1'688,370.59	\$ 1'625,471.98

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron documentación comprobatoria de pago de nómina, se presume un daño al erario público municipal por \$ 5'639,387.03.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a esta observación se remiten a su ente fiscalizador el complemento de comprobantes del pago de nóminas de las pólizas mencionadas"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, de acuerdo a los comprobantes enviados únicamente se solventa la cantidad de \$ 4'948,142.19, faltando por comprobar \$ 691,244.84, de acuerdo a la siguiente tabla:

Mes	Póliza	1ra Quincena		2da Quincena	
		Base	Confianza	Base	Confianza
ABR	E00600	583,664.08	-	-	-
MAYO	E00941	-	-	40,387.19	-
SEPT	E02015	-	-	-	67,193.57
TOTAL		\$583,664.08		\$40,387.19	\$67,193.57

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 691,244.84 (seiscientos noventa y un mil, doscientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional).

21. Observación número 31-10/MF01-1205:

Mediante póliza D00423 del 31 de diciembre de 2005, se registra la cantidad de \$14,907.27, (catorce mil novecientos siete pesos 27/100 moneda nacional), por concepto de corrección de póliza E01293 del 20 de junio de 2005, sin que se aclare el motivo de dicha corrección; afectaron la cuenta (3102-01-0001) de Resultado de Ejercicio Tesorería Municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3°, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envía impresión de auxiliar de póliza de Diario D00423

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que no aclaran el motivo de dicha corrección.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Cabe señalar que la afectación de la cuenta 3102-01-0001 se considero de la misma manera que en las observaciones N° 24-10/MF01-1205: y 25-10/MF01-1205:".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no se aclara el motivo de la corrección.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 32-10/MF01-1205:

El municipio no envió los reglamentos de Servicios Públicos, Seguridad Pública, Administración Municipal, Construcción y Establecimiento Mercantiles, mismos que fueron solicitados con oficio OFS/AGFM/331/06 del 09 de marzo de 2006, por lo que se presume que no cuenta con ellos; incumpliendo con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso a y artículo 221, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"De la presente observación se hace de su conocimiento que los reglamentos mencionados se encuentran en proceso de su elaboración"

Resultado de la Observación: No solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que el municipio no cuenta con los reglamentos de Servicios Públicos, Seguridad Pública, Administración Municipal, Construcción y Establecimientos Mercantiles.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 36-10/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/486/06, del 19 de abril de 2006, se solicitó al municipio una serie de documentación que en el mismo se detalló; de la cual las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 41, de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Póliza D00172 del 31 de agosto del 2005	500,000.00
Póliza D00426 del 31 de diciembre del 2005	555,385.07
Expediente de la adquisición de una camioneta registrada en la póliza E02389, el 02 de diciembre de 2005.	30,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta información queda sustentada con la argumentación descrita en las observaciones N° 24-10/MF01-1205: y 25-10/MF01-1205:”.

Resultado de la Observación: No solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que no fueron enviadas las pólizas solicitadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 37-10/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005;

incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III, y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“A partir del día 17 de septiembre del 2005 da inició la actual Administración H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada Nayarit. Motivo por el cual no se registro la póliza de ingresos Estimados para el ejercicio del 2005 ya que correspondió a la anterior administración la realización del mismo”.

“Cabe mencionar que la observación la tomaremos en cuenta para el siguiente ejercicio”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los argumentos no son suficientes para desvirtuarla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 38-10/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, además de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas, incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y en el artículo tercero transitorio del Decreto 8583 que reforma a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“A partir del día 17 de septiembre del 2005 da inicio la actual Administración H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit. Motivo por el cual el presupuesto de Egresos no fue elaborado, ni aprobado por programas, que señalan, metas y unidades responsables de su ejecución”.

“Cabe mencionar que la observación la tomaremos en cuenta para el siguiente ejercicio”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación, en virtud de que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar esta observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado

26. Observación número 02-10/INF01-1205:

Con la revisión a la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal proporcionada por el departamento de Planeación y Desarrollo y el departamento de Tesorería Municipal, se observó que existen diferencias que ascienden a un monto de \$24,069.26 (veinticuatro mil sesenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional) entre el cierre del ejercicio fiscal 2005 por la cantidad de \$17'605,192.43 (diecisiete millones seiscientos cinco mil ciento noventa y dos pesos 43/100 moneda nacional), proporcionado por esa dependencia y el documento denominado “Auxiliar por cuentas de registro” al 31 de diciembre de 2005 (Cuenta pública 2005), por un monto de \$17'629,261.69 (diecisiete millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), en contravención a lo dispuesto en los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita se aclaren estas diferencias entre el cierre del ejercicio 2005 y el control presupuestal, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 04-10/INF01-1205:

Con el análisis de la documentación comprobatoria del gasto, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Municipal, destinados al renglón de FI Fortalecimiento Institucional Municipal por un monto de \$470,790.00 (cuatrocientos setenta mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) excedieron el 2% del total de los recursos del fondo asignados en el 2005, que ascendió a la cantidad de 119,363.05 (ciento diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 moneda nacional), en contravención al artículo 33, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Debido a que no se envió prueba documental para solventar la observación, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 06-10/FOR01-1205:

Con la revisión a la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) proporcionada

por la Secretaría de Planeación y la Tesorería Municipal, se observó que existen diferencias por \$3'135,222.43 (tres millones ciento treinta y cinco mil doscientos veintidós pesos 43/100 moneda nacional) entre el cierre del ejercicio fiscal 2005 que refleja \$8'948,345.00 (ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) y el documento denominado "Estado Analítico Mensual de Egresos por Dependencia al 31 de diciembre de 2005" (cuenta pública 2005), por \$12'083,567.43 (doce millones ochenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); en contravención a los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita se aclaren estas diferencias entre el Cierre del Ejercicio 2005 y el Control Presupuestal, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 08-10/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF4-10-008-CP, que corresponde al programa CO Seguridad Pública con subprograma Adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad Pública por un monto de \$215,093.00 (doscientos quince mil noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional) se observó lo siguiente:

- o No se localizó en el expediente el dictamen del Comité de Adquisiciones, previo al inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado como lo indica la normativa sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por tratarse de uno de los supuestos dentro de las excepciones previstas en la ley.

- o Las invitaciones a los tres oferentes marcan sus bases y fundamento en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, irregularmente debido a que se trata de una adquisición de uniformes y equipo para seguridad pública.
- o En el expediente unitario no se encuentra la convocatoria y por consiguiente no fue publicada.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27, 28, 49, 50, fracción I y 52, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita se integre debidamente el expediente técnico, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 09-10/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF410-005-CP, que corresponde al programa 6P Canalización de Recursos Financieros con subprograma Pago Deuda a Banobras (adquisición de Tractor D6 y Patrullas para Seguridad Pública), por un monto de \$1'170,997.00 (un millón ciento setenta mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) se observó que el Tractor de Cadenas Marca Caterpillar modelo D6N PS XL FTC serie CBJ00261 con número económico AA-6584, no se encuentra registrado en el inventario de bienes inmuebles del municipio, en contravención a los artículos 73, 119, fracción VII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita se registren los movimientos correspondientes en el inventario, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información administrativa, contable y financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 10-10/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF410-006-CP, que corresponde al programa 6P Canalización de Recursos Financieros con subprograma Pago de Deuda a la Secretaría de Finanzas se realizaron pagos de intereses y amortizaciones sin que se refleje dentro de los pasivos dicho préstamo, como se indica en el siguiente cuadro:

No. Cuenta	Póliza	Fecha	No. Cheque	Importe
5201-20-8232-04-0005	E00780	14/04/2005	73	3,698.66
5201-20-8232-04-0005	E00996	06/05/2005	76	3,260.56
5201-20-8232-04-0005	E00999	06/05/2005	78	69,314.62
5201-20-8232-04-0005	E01017	30/05/2005	96	69,314.62
5201-20-8232-04-0005	E01018	30/05/2005	97	2,779.80
5201-20-8232-04-0005	E01284	09/06/2005	107	69,314.62
5201-20-8232-04-0005	E01302	29/06/2005	125	2,815.91
5201-20-8232-04-0005	E01546	29/07/2005	144	69,314.62
5201-20-8232-04-0005	E01701	10/08/2005	155	1,110.19
5201-20-8232-04-0005	E01822	30/08/2005	163	69,314.59
5201-20-8232-04-0005	E01932	06/09/2005	176	554.23
TOTAL				\$360,792.42

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción VII, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita al municipio de Rosamorada, Nayarit; dar cumplimiento a la obligación de registrar en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental el pasivo como corresponda, por lo que se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

32. Observación número 11-10/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF4-10-007-CP, que corresponde al programa 6P Canalización de Recursos Financieros con subprograma Pago Adquisición de Motoniveladora del 2005 se realizó dicho pago por \$842,883.00 (ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) mismo que no se reflejaba en el pasivo; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción VII, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita al municipio de Rosamorada, Nayarit; dar cumplimiento a la obligación de registrar en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental el pasivo como corresponda, por lo que se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 12-10/FOR01-1205:

Con el análisis de la documentación relativa al cierre de ejercicio fiscal 2005 y específicamente al expediente número 2005/MF4-10-021-PR, que corresponde al programa FI Fortalecimiento Institucional Municipal con subprograma Adquisición de Material Deportivo por \$70,208.00 (setenta mil doscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) se observo lo siguiente:

- o Se aplicó el procedimiento de Adjudicación Directa de manera irregular, ya que la adquisición rebasa los límites establecidos en Artículo Único, el Decreto número 8614 en donde se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal del 2005,
- o No se localizó en el expediente el dictamen del Comité de Adquisiciones, previo al inicio del procedimiento, debidamente fundado y motivado como lo indica la normativa sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por tratarse de uno de los supuestos de excepción previstos en la ley.
- o En el expediente unitario no se encuentra la convocatoria y por consiguiente no fue publicada.
- o No se realizó ninguna invitación a los proveedores.
- o No se publicaron las bases de la licitación.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los artículos 27, 28, 49, 50, fracción I y 52, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Se solicita se integre debidamente el expediente técnico, por lo que persiste la observación que se encontró en el análisis de la información financiera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se enviaron documentos ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 05-10/MF01-1205:

El presupuesto que aparece como autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no coincide con el publicado en el Periódico Oficial, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

DEPENDENCIA		PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO AUTORIZADO SACG	DIFERENCIA
I	Gobernación Y Administración General	5,984,540.00	5,984,540.00	-
II	Hacienda Publica	1,421,724.00	1,416,724.00	5,000.00
III	Contraloría	349,344.00	349,344.00	-
IV	Registro Civil	553,608.00	553,608.00	-
V	Cementerios	108,996.00	108,996.00	-
VI	Aseo Publico	662,492.00	680,492.00	- 18,000.00
VII	Mercados	294,164.00	306,164.00	-12,000.00
VIII	Rastro Municipal	144,968.00	144,968.00	-
IX	Seguridad Publica	3,715,612.00	3,812,612.00	- 97,000.00
X	Centro De Rehabilitación	218,964.00	218,964.00	-
XI	Parques, Jardines y Unidades Recreativas	537,976.00	537,976.00	-
XII	Desarrollo Social	1,340,876.00	1,240,876.00	100,000.00
XII	Obras Publicas	1,730,320.00	1,700,320.00	30,000.00
XIV	Alumbrado Publico	1,016,544.00	1,008,544.00	8,000.00
XV	Erogaciones Generales	8,873,148.00	8,873,148.00	-
XVI	Fondos De Inversión Municipal	27,955,598.00	27,069,429.85	886,168.15
XVII	Comisaría Municipal San Vicente	1,116,148.00	1,121,148.00	- 5,000.00
XVIII	Desarrollo Agropecuario Y Pesca	502,456.00	502,456.00	-
XIX	Planeación Y Desarrollo	410,320.00	410,320.00	-
TOTAL		\$56,937,798.00	\$56,040,629.85	\$897,168.15

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se recomienda :

Que al momento de capturar los importes al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental se tenga cuidado en no incurrir en errores de captura.

2. Observación número 07-10/MF01-1205:

Del análisis de pasivos se detectaron saldos en la cuentas del .2 y .5 al millar retenidos, que no han sido enterados:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CTA	NOMBRE	SALDO ANTES DEL INICIO	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL FINAL
			INCREMENTOS	AMORTIZACIONES	
2203-06-2000	.2 al millar retenido F3	-	3,957.45	-	3,957.45
2203-06-5001	50% del 5 al millar ret. H. Congreso/05	-	15,956.99	-	15,956.99
2203-06-5002	50% del 5 al millar ret. Municipio/05	-	29,636.94	-	29,636.94
2203-07-2000	0.2% al millar retenido F4 2005	-	2,346.66	-	2,346.66
2203-07-5001	50% del .5 al millar H. Congreso/05	-	5,008.42	-	5,008.42
2203-07-5002	50% del .5 al millar municipio/05	-	5,008.51	-	5,008.51
2203-09-2000	02 al millar retenido 3X1	-	1,757.66	-	1,757.66
2203-09-5001	50% del .5 al millar ret. H. Congreso	-	6,480.95	-	6,480.95
2203-09-5002	50% del .5 al millar ret. Municipio	-	6,480.95	-	6,480.95
2203-10-5001	50% del .5 al millar ret. H. Congreso	-	14,089.37	-	14,089.37
2203-10-5002	50% del .5 al millar ret. Municipio	-	11,967.40	-	11,967.40
TOTAL					\$102,691.30

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se recomienda:

Que al momento de retener los recursos, éstos sean enterados a la brevedad a quien corresponda.

3. Observación número 10-10/MF01-1205:

La cuenta de Tesorería de la Federación (2104-01-0001), que se encuentra dentro de la cuenta de Impuestos y Retenciones por Pagar (2104), muestra un saldo inicial de \$732,090.40 (setecientos treinta y dos mil noventa pesos 40/100 moneda nacional), más lo retenido durante el ejercicio por \$307,617.93 (trescientos siete mil seiscientos diez y siete pesos 93/100 moneda nacional), totalizan \$1'039,708.33 (un millón treinta y nueve mil setecientos ocho pesos 33/100 moneda nacional), el auxiliar de dicha cuenta muestra enteros por \$29,494.75; (veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), por lo que finaliza el ejercicio con un saldo de \$1'010,213.58 (un millón diez mil doscientos trece pesos 58/100 moneda nacional) y se aprecia que no han realizado los enteros de impuestos correspondientes; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 113, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se recomienda:

Que el H. Ayuntamiento cubra en tiempo los enteros a la SHCP.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4. Observación número 15-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos se otorgaron préstamos durante el ejercicio 2005, de los cuales no han sido recuperados quincenalmente, como se muestra;

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	FECHA DEL PRESTAMO	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
		AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01- 0000	16/03/2005	-	5,500.00	4,100.00	1,400.00
1106-01- 0000	07/02/2005	-	3,000.00	1,000.00	2,000.00
1106-01- 0000	03/03/2005	-	6,000.00	5,400.00	600
1106-01- 0000	02/02/2005	-	10,000.00	9,800.00	200
1106-01- 0000	03/03/2005	-	2,000.00	1,900.00	100
1106-02- 0000	06/10/2005	-	2,000.00	1,000.00	1,000.00
1106-05- 0000	10/05/2005	-	10,572.00	-	10,572.00
1106-05- 0000	18/07/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-05- 0000	21/07/2005	-	5,000.00	-	5,000.00
1106-05- 0000	25/07/2005	-	8,000.00	-	8,000.00
1106-05- 0000	11/11/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-05- 0000	02/02/2005	-	1,500.00	-	1,500.00
1106-05- 0000	11/04/2005	-	30,000.00	-	30,000.00
1106-05- 0000	04/05/2005	-	2,000.00	-	2,000.00
1106-06- 0000	06/10/2005	-	1000	900	100
1106-06- 0000	15/10/2005	-	4,500.00	2,000.00	2,500.00
1106-06- 0000	02/02/2005	-	4,000.00	1,500.00	2,500.00
1106-06- 0000	16/03/2005	-	2,200.00	2,000.00	200
1106-06- 0000	12/07/2005	-	4,200.00	4,000.00	200
1106-06- 0000	20/07/2005	-	3,000.00	-	3,000.00
TOTAL		-	\$108,472.00	\$33,600.00	\$74,872.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Se recomienda:

Se inicien a la brevedad las gestiones de cobranza, así como al momento de otorgar préstamos, apegarse a los lineamientos establecidos.

5. Observación número 16-10/MF01-1205:

Se otorgaron préstamos durante el ejercicio 2005, teniendo adeudos de ejercicios anteriores, como se muestra:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE	277,41.25	62,097.57	78,208.30	11,630.52
1106-01-0046 María Xochilt Andrade Vergara	5000	10000	10000	5000

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-0052	Anatalia Hernández Ramírez	19300	10000	28000	1300
1106-01-0054	Ma. Rosalba Montaña Barboa	500	10000	9500	1000
1106-01-0064	Martha Alicia Casillas M.	500	4700	2300	2900
1106-01-0078	Miguel Ángel Franco Vargas	2000	2000	3400	600
1106-01-0098	Ramón Partida Hernández	145	5000	4650	495
1106-05-0181	Ma. De Los Ángeles Mencia Correa	296.25	20397.57	20358.3	335.52
1106-06	EMPLEADOS DE CONFIANZA	69,569.09	219,171.50	235,670.12	53,070.47
1106-06-0004	Santos Flores Mallorquín	5000	2000	5000	2000
1106-06-0008	Ma. Isabel Ceja Martínez	2000	13000	13000	2000
1106-06-0009	Liborio Castellón Franco	29400	1500	1500	29400
1106-06-0024	Federico Franco Ruelas	4598.94	12039.5	16017.25	621.19
1106-06-0038	Alfredo Figueroa González	2229.76	1500	200	3529.76
1106-06-0040	Noel Davey Navarro Ramírez	1050	1500	2500	50
1106-06-0128	Ma. Trinidad Flores Jiménez	4500	4504.5	8980.47	24.03
1106-06-0132	Aurelio Villanueva Alvarado	1360	2000	2360	1000
1106-06-0133	Lucio Orozco Águila	2000	4000	4000	2000
1106-06-0134	Julián González Rentaría	4651.71	25340	29974.9	16.81
1106-06-0188	Vicente Orozco Hernández	673	3000	3000	673
1106-06-0213	Ma. de los Ángeles GarcíaRamírez	2051	4000	4800	1251
1106-06-0252	Leonardo Corona Jiménez	7554.68	24850	23000	9404.68
1106-06-0289	T. Servando Cervantes De Dios	500	119337.5	119337.5	500
1106-06-0291	J. Ascensión Aldaco Abrego	2000	600	2000	600
TOTAL		\$97310.34	\$281,269.07	\$313,878.42	\$64,700.99

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV, de la Ley Municipal para el estado de Nayarit y décimo segundo, fracción I y II para el ejercicio 2005 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

Se recomienda:

Se inicien a la brevedad las gestiones de cobranza, así como al momento de otorgar préstamos, apegarse a los lineamientos establecidos.

6. Observación número 17-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos se reflejan préstamos otorgados aún teniendo adeudos de ejercicios anteriores, y los mismos no reflejan recuperaciones durante el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

CUENTA Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	SALDO AL INICIO	PRESTAMOS	FECHA DEL PRESTAMO	PAGOS	SALDO PENDIENTE DE CUBRIR
1106-01-0065 Ma.Gpe. Carrillo Meraz	594.92	5,000.00	29/06/2005	0	5,594.92
1106-05-0035 Vinicio Ocampo M. Y/O	1,500.00	20,000.00	01/06/2005	0	21,500.00
1106-05-0067 Juan Axel Galván Valerio	700.00	500.00	08/04/2005	0	1,200.00
1106-05-0167 Tomas Cervantes Flores	2,000.00	4,000.00	19/10/2005	0	6,000.00
Total	\$4,794.92	\$29,500.00		0	\$34,294.92

Incumpliendo con lo que establece el artículo décimo segundo, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2005.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se recomienda:

Se inicien a la brevedad las gestiones de cobranza, así como al momento de otorgar préstamos, apegarse a los lineamientos establecidos.

7. Observación número 18-10/MF01-1205:

Existen adeudos de ejercicios anteriores, los cuales no han sido recuperados en su totalidad, de los que se indica:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-05-0218 Martha Leticia Ayala Alvarado	5,000.00	-	3,000.00	2,000.00
1106-06-0003 Benjamín Cruz Pérez	27,500.00	-	25,900.00	1,600.00
1106-06-0013 Ernesto Martínez Beck	42,000.00	-	40,700.00	1,300.00
TOTAL	74,500.00		69,600.00	4,900.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracciones I y II del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit para el ejercicio 2005.

Se recomienda:

Se inicien a la brevedad las gestiones de cobranza, así como al momento de otorgar préstamos, apegarse a los lineamientos establecidos.

8. Observación número 19-10/MF01-1205:

En la cuenta de Deudores Diversos, se reflejan préstamos otorgados en ejercicios anteriores, sin que hayan registrado movimientos de recuperación durante el ejercicio 2005, por un total de \$906,933.68 (novecientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 68/100 moneda nacional), los que se detallan a continuación:

CUENTA / NOMBRE DE CUENTA	SALDO	Movimientos del ejercicio		SALDO
	AL INICIO	CARGOS	ABONOS	AL FINAL
1106-01 EMPLEADOS DE BASE				
1106-01-0050 Maria Lourdes Galván	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-01-0055 Alicia Concepción López Terán	200.00	0	0	200.00
1106-01-0057 Gustavo Ramírez Ramírez	9,220.00	0	0	9,220.00
1106-01-0076 Jorge Martínez Duran	3,033.00	0	0	3,033.00
1106-01-0083 Lucia Robles Jiménez	5,500.00	0	0	5,500.00
1106-01-0099 Guillermo Márquez Díaz	354.00	0.	0	354.00
1106-05				
1106-05-0002 Benjamín Espericueta Velásquez	2,595.00	0	0	2,595.00
1106-05-0003 J, Trinidad Gutiérrez García	32,303.99	0	0	32,303.99
1106-05-0004 Roberto Lora López	24,317.45	0	0	24,317.45
1106-05-0005 Juan Díaz García	1,500.00	0	0	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0006	Ramón Flores López	16,111.11	0	0	16,111.11
1106-05-0008	Manuel Zamarripa Rodríguez	4,763.20	0	0	4,763.20
1106-05-0010	María De Jesús Rendón Osuna	500.00	0	0	500.00
1106-05-0011	Marcelino Carrillo Beltrán	17,690.00	0	0	17,690.00
1106-05-0012	Narciso Cortés Chávez	7,975.00	0	0	7,975.00
1106-05-0014	Carlos De Jesús Ramírez Ramírez	3,110.00	0	0	3,110.00
1106-05-0015	Catarino Alarcón Soto	23.04	0	0	23.04
1106-05-0016	Candelario Torres Medina	3,381.75	0	0	3,381.75
1106-05-0017	Manuel Elías Martín	23,469.57	0	0	23,469.57
1106-05-0018	Nelson Ahumada Zúñiga	1,800.00	0	0	1,800.00
1106-05-0019	Hilario García Archundía	1,416.00	0	0	1,416.00
1106-05-0020	Ramiro Ávila Hernández	200.00	0	0	200.00
1106-05-0022	Miguel Bernal Estrada	2,523.04	0	0	2,523.04
1106-05-0023	Rodolfo Medina Sarabia	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0024	Francisco Ledesma Reyes	566.91	0	0	566.91
1106-05-0025	Ismael Adrián Ramírez Vergara	500.00	0	0	500.00
1106-05-0027	Marco Antonio Verdín Ramos	850.00	0	0	850.00
1106-05-0028	Francisco López Terán	1,006.10	0	0	1,006.10
1106-05-0029	Francisco Javier Rocha Ramírez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0030	Simón Arias García	65.23	0	0	65.23
1106-05-0032	Ignacio Ortega González	3.00	0	0	3.00
1106-05-0033	David García Hernández	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0034	Ampelio De La Cruz Hernández	400.00	0	0	400.00
1106-05-0036	Eduardo Martínez Y/O Luís Velásquez	2,525.00	0	0	2,525.00
1106-05-0037	Abelardo Ortiz Isiordia	11,172.00	0	0	11,172.00
1106-05-0038	Antonio López Ibarra	1,035.00	0	0	1,035.00
1106-05-0039	Ezequiel Nava Ramos	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0040	Martín Ortiz Muñoz	26,805.00	0	0	26,805.00
1106-05-0041	Carlos Mercado Rivera	400.00	0	0	400.00
1106-05-0042	Ramón López Preciado	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0043	Silvestra Pérez Estrada	7,000.00	0	0	7,000.00
1106-05-0044	Guillermo González Romero	1,600.00	0	0	1,600.00
1106-05-0045	C.N.C.	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0046	J. Santos Hernández Viera	850.00	0	0	850.00
1106-05-0047	Fidencio Gómez Ramírez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0048	Julián Palacios González	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0049	Ramiro Arrequin Arredondo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0050	Vidal Lerma Inda	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0051	David Llamas Rodríguez	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0052	Gaudencio Machuca Martínez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0053	Luís Alfredo Muñoz López	8,336.14	0	0	8,336.14
1106-05-0054	Margarita Cibrian Machuca	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0056	Eduardo Martínez Gómez	15,500.00	0	0	15,500.00
1106-05-0057	Juana Avena Hernández	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0058	J. Inés Crespo Tapia	2,580.00	0	0	2,580.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0059	Ma. Cruz Bernal Padilla	100.00	0	0	100.00
1106-05-0060	Mario Calvillo Pérez	3,200.00	0	0	3,200.00
1106-05-0061	Francisco Ramírez Bustamante	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0062	J. Refugio González González	200.00	0	0	200.00
1106-05-0063	Roberto Betancourt Solís	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0064	Antonio Jiménez Orozco	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0065	Rufina Castañeda Gutiérrez	500.00	0	0	500.00
1106-05-0066	Simón Carillo Velásquez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0068	J. Trinidad Camarena Rodríguez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0069	Rogelio Hernández Ortiz	293.00	0	0	293.00
1106-05-0070	Mesa Direc.San Diego Del Naranjo	1,137.00	0	0	1,137.00
1106-05-0071	Elidio Zea Orozco	10,041.00	0	0	10,041.00
1106-05-0072	Juan Verdín Martínez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0073	Manuel Valadez	200.00	0	0	200.00
1106-05-0074	José Paz Garibaldi Márquez	6,000.00	0	0	6,000.00
1106-05-0075	Adrián Ante Prado	9,999.36	0	0	9,999.36
1106-05-0076	Felipe Decena Bravo	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0079	Juan Ramón Mejía Corona	11,992.25	0	0	11,992.25
1106-05-0080	Álvaro Arellano Bernal	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0081	Herminio Ibarra Verdín	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0082	Natalia Cervantes Martínez	7,500.00	0	0	7,500.00
1106-05-0084	Alma Rosa Meza Parra	500.00	0	0	500.00
1106-05-0086	Alfredo Barrera Guzmán	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0087	Leonardo Pérez Mendieta	2,500.00	0	0	2,500.00
1106-05-0088	Tito Ceja Garay	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0089	Cesar Pérez González	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0090	David Benítez Salcido	200.00	0	0	200.00
1106-05-0091	Juvelio Duran Flores	500.00	0	0	500.00
1106-05-0092	Jorge A.Aguirre Castro	100.00	0	0	100.00
1106-05-0094	Cesarea Gpe.González Díaz	500.00	0	0	500.00
1106-05-0095	Gabriel Pardo Ramírez	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0097	Luís Romero Gurrola	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0098	José Cecilio Cervantes Murua	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0100	Comisariado Ejidal San Juan Bta.	1,750.00	0	0	1,750.00
1106-05-0101	Sistema Múltiple Mexcaltitan	27,000.00	0	0	27,000.00
1106-05-0102	Alicia García Ríos	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0103	Francisco González Ramírez	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0104	Juventino Pérez Estrada	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0105	Refaccionaría Guadalajara	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0106	Adrián Frías Cambero	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0107	José Luis González Ortega	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0108	Agua Potable Y Alcant.Tepic	14,120.00	0	0	14,120.00
1106-05-0109	Teresa De Jesús Sánchez Ruiz	1,573.88	0	0	1,573.88
1106-05-0110	Pedro Ruiz García	720.00	0	0	720.00
1106-05-0113	Guadalupe López Villanueva	6,450.00	0	0	6,450.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0114	Leonardo Pérez Mendieta	9,100.00	0	0	9,100.00
1106-05-0115	Ramón Dueñas Valderrama	5,300.00	0	0	5,300.00
1106-05-0116	Carlos Cervantes Guzmán	17,168.00	0	0	17,168.00
1106-05-0117	Álvaro Arellano Bernal	14,900.00	0	0	14,900.00
1106-05-0121	Santana Vergara Carrillo	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0122	Elías Aguilar ,López	6,020.00	0	0	6,020.00
1106-05-0123	Pascual Pacheco Rojas	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0124	Juventino Pérez Estrada	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0125	Román Villela Mallorquín	21,500.00	0	0	21,500.00
1106-05-0126	Vicente Flores Salas	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0127	J. Guadalupe Díaz	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0128	Eusebio Cervantes Mejia	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0129	Alejandro Tapia Flores	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0130	Miguel Ángel Rosales Aguayo	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0131	Jorge Armando Lemus Santana	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0132	Alejandro Tirado Moya	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0133	Vicente Franco Ramírez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0134	Román Vázquez Pineda	200.00	0	0	200.00
1106-05-0135	Ángel Pérez Crespo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0136	Porfirio Cea Rodríguez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0137	Juan Manuel Hernández López	500.00	0	0	500.00
1106-05-0138	Isidro Vázquez Córdova	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0139	Carlos Gómez Guzmán	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0140	Isela Villagrana Rendón	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0141	Ambrosio Isiordia Ramírez	200.00	0	0	200.00
1106-05-0142	Eladio Contreras Solís	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0143	Ma. Isabel Ceja Martínez	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0144	José Guadalupe Ortega Ibarra	1,200.00	0	0	1,200.00
1106-05-0145	Pedro González López	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0146	José Luís David Alfaro	26.40	0	0	26.40
1106-05-0147	Bernardo Castro Rodríguez	51.96	0	0	51.96
1106-05-0148	Epifanía Beltrán Partida	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0150	Carlos Jáuregui Partida	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0151	José Félix Hernández Galván	400.00	0	0	400.00
1106-05-0152	Rito Franco Navarro	400.00	0	0	400.00
1106-05-0153	Rito Duran Alcalá	1,200.00	0	0	1,200.00
1106-05-0154	Marcos Madai Martínez Morales	8,049.95	0	0	8,049.95
1106-05-0155	Eduardo Hernández Ponce	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0156	Emilio De Dios Arrellano	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0157	Oroapas	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0158	José Garzón Galindo	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0159	Abelino López Hernández	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0160	Daniel Delgado Lara	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0162	Recaudación De Rentas	1,143.69	0	0	1,143.69
1106-05-0163	Aurelio Estrada Cataño	4,000.00	0	0	4,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0164	Gilberto Vergara Cazares	1,285.00	0	0	1,285.00
1106-05-0165	Rosendo Jiménez Osuna	3,500.00	0	0	3,500.00
1106-05-0166	Juan De Dios Lomelí Madrigal	0.75	0	0	0.75
1106-05-0169	Ascensión Nieves Meza	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0170	Tito Ceja Garay	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0171	Cesar Javier Crespo Echegaray	1,500.00	0	0	1,500.00
1106-05-0172	Ma. Felipa Contreras Muñoz	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0174	Jesús Rene Vizcarra García	2,800.00	0	0	2,800.00
1106-05-0175	Pablo Iglesias Villagran	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0185	Yuribia Velásquez Flores	3,200.00	0	0	3,200.00
1106-05-0186	José Ángel Orozco Sepúlveda	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0189	Maximiliano Calleros Soto	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0196	Cuahutemoc Osuna Sánchez	2,000.00	0	0	2,000.00
1106-05-0198	Jacinto Beltrán Guzmán	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-05-0199	Narciso Bizcaría Rentería	3,300.00	0	0	3,300.00
1106-05-0202	Luis Castañeda Olvera	411.00	0	0	411.00
1106-05-0205	Benjamín Espericueta Velásquez	10,000.00	0	0	10,000.00
1106-05-0209	Silvina Robles Torres	4,000.00	0	0	4,000.00
1106-05-0210	Arturo Martínez García	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0211	Ninfa Martínez Montes	1,000.00	0	0	1,000.00
1106-05-0214	Héctor Mayorquin Osuna	500.00	0	0	500.00
1106-05-0217	Sergio Barrera De La Cruz	5,000.00	0	0	5,000.00
1106-05-0224	Leticia Bautista Martínez	20.00	0	0	20.00
1106-05-0278	El Meridiano	600.00	0	0	600.00
1106-05-0279	Enrique Gonzalo Avellán Macías	500.00	0	0	500.00
1106-05-0280	Imss	7,599.18	0	0	7,599.18
1106-05-0281	Recaudación De Rentas	455.52	0	0	455.52
1106-06					
1106-06-0002	Román Villela Mayorquin	51,819.00	0	0	51,819.00
1106-06-0005	Ma. Isabel Santos Navarro	35,000.00	0	0	35,000.00
1106-06-0006	Pedro Simental Partida	48,200.00	0	0	48,200.00
1106-06-0011	Felipe Cervantes Sánchez	2,611.67	0	0	2,611.67
1106-06-0014	Enésimo Estrada Herrera	14,367.65	0	0	14,367.65
1106-06-0017	Gregorio Mayorquin Galván	24,739.59	0	0	24,739.59
1106-06-0021	Miguel Cea Cervantes	3,600.00	0	0	3,600.00
1106-06-0023	Mayra Haro Ávila	3,000.00	0	0	3,000.00
1106-06-0036	Javier Orozco Ibarra	456.76	0	0	456.76
1106-06-0113	Cristóbal Romero Carrillo	500.00	0	0	500.00
1106-06-0135	Julio Cesar Montes Bizcarla	2,500.00	0	0	2,500.00
1106-06-0161	Martina Lemus Villa Gómez	100.00	0	0	100.00
1106-06-0167	Juan Manuel Leal Romero	800.00	0	0	800.00
1106-06-0182	Irma Patricia Frías Sandoval	1,250.00	0	0	1,250.00
1106-06-0236	Juan Amaral Delgado	100.00	0	0	100.00
1106-06-0287	José Garzón Galindo	2,900.54	0	0	2,900.54

1106-06-0293	Idali Yanet Delgadillo	700.00	0	0	700.00
TOTAL					\$906,933.68

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 65, fracción XI y 117, fracciones III, VI y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracción II, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio 2005.

Se recomienda:

Se inicien a la brevedad las gestiones de cobranza, así como al momento de otorgar préstamos, apegarse a los lineamientos establecidos.

9. Observación número 27-10/MF01-1205:

En póliza D00205 del 15 de septiembre de 2005, se registran afectaciones a la partida de refacciones, accesorios y herramientas, por un importe de \$6,797.25 (seis mil setecientos noventa y siete pesos 25/100 moneda nacional), la documentación anexa corresponde a facturas de consumos de alimentos; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se recomienda:

Se recomienda que se apliquen los gastos a las partidas correspondientes.

10. Observación número 01-10/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio de Rosamorada, se determinó que la Administración Municipal en específico la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal carece del Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que define las funciones, atribuciones y responsabilidades; en contravención a lo que establecen los artículos 3 y 221, inciso d) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Rosamorada, Nayarit, elaborar el Manual de Procedimientos y el Reglamento de Administración Municipal que defina las funciones, atribuciones y responsabilidades de los responsables de cada área.

11. Observación número 03-10/INF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2005 referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Rosamorada, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

12. Observación número 05-10/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio de Rosamorada, se determinó que la Administración Municipal en específico la Dirección Seguridad Pública Municipal carece del Manual de Procedimientos y del Reglamento de Administración Municipal que define las funciones, atribuciones y responsabilidades; en contravención a lo que establecen los artículos 3 y 221 inciso d) de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Rosamorada, Nayarit, elaborar el Manual de Procedimientos y el Reglamento de Administración Municipal que defina las funciones, atribuciones y responsabilidades de los responsables de cada área.

13. Observación número 07-10/FOR01-1205:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005, referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, así contraviniendo a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Rosamorada, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1012/06 del 07 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Programa 3X1 para migrantes, Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios ejercidos por los H. XXXVI y XXXVII Ayuntamientos de Rosamorada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de Rosamorada, el día 14 de julio del 2005, el que a través del oficio 080/2006 del 25 de agosto del 2006, recibido en estas oficinas el mismo día, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Así mismo, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1797/2006 del 02 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento el 03 de octubre del 2006, quien a través del oficio 113/2006, de fecha 18 de octubre del año 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el día 19 de octubre del 2006, con 2 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Anticipos pendiente por amortizar	168,715.47	0.00	168,715.47
Precios unitarios pagados en exceso	186,873.81	0.00	186,873.81
Retenciones del 5 al millar	3,377.59	0.00	3,377.59
Conceptos pagados y no ejecutados	34,051.00	0.00	34,051.00
Totales	\$393,018.67	0.00	\$393,017.87

II. Fundamento Legal.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121, de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 fracciones I, XV y XIV, 16, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada; Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la selección de veintidós obras de las cuales se revisaron doce de forma integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados.

De las veintidós obras seleccionadas en veinte obras se evaluó el cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento en materia de obra pública.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los

recursos del fondo, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificará si se encuentran constituidos y operan en el municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicará el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, correspondan con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existe una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

De la participación social en la integración del programa de inversión del fondo:

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones.

En este punto se verificó:

Que en cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituya un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que exista el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que estén suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado durante el ejercicio; a fin de informar y analizar el avance del Fondo, existiendo la participación social correspondiente.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados del fondo, se verificará:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal (COPLDEMUN) o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

Que la ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega- recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras beneficien a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realicen a las obras de la muestra de auditoría, se valorará este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras del FISM.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

De la obra pública, se verificó:

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega- recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificó si el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar (artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal), determinando los medios

utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01/AOP/M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 053x110103-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles en la localidad de La Boquita, Municipio de Rosamorada, Nayarit" contratada con un importe de \$799,995.00 (setecientos noventa y nueve Mil novecientos noventa y cinco pesos 16/100 M. N.), incluyendo IVA, según contrato NAY-ROSA-3X1-SE-002/2005, del 18 de julio del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa Constructora Zardel S.A. de C.V., representada por Luz del Carmen Salgado en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

No se encontraron las pólizas de cheque que garantice el pago de la factura 028 por un importe de \$239,998.56 (doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho 56/100 moneda nacional) incluyendo el IVA y de la factura 029 por un importe de \$422,149.88 (cuatrocientos veintidós mil ciento cuarenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional) incluyendo el IVA correspondientes al anticipo y estimación uno respectivamente, infringiendo el contenido de los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal, el contenido para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 053x110102-PR, denominada "Construcción de centro de desarrollo comunitario (3ra. Etapa)" en la localidad de San Marcos Cuyutlan, Municipio de Rosamorada, Nayarit" contratada con un importe de \$1'573,037.16 (Un Millón quinientos setenta y tres mil treinta y siete pesos 16/100 M. N.) incluyendo IVA según contrato de obra pública NAY-ROSA-3X1-SS-003/2005 del 16 de julio del 2005, adjudicada mediante invitación restringida; a la empresa Sergio Antonio Villanueva Macias., representada por el mismo, en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.4.

No se encontró el acta de la junta de aclaraciones, infringiendo el contenido del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.6.

No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera, inciso "J" del contrato de obra pública NAY-ROSA-3X1-SS-003/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.7.

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la resistencia de la calidad del concreto, infringiendo el contenido del artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera, inciso "H" e "I" del contrato de obra pública NAY-ROSA-3X1-SS-003/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el concreto no cumpla con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al Erario Público Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.8.

Las estimaciones 01 y 02 presentadas por el contratista carecen de notas de bitácora y pruebas de laboratorio como documentación que acredite la procedencia de pago, infringiendo el contenido del artículo 102, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el concreto no cumpla con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al Erario Público Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.10.

Un saldo pendiente por amortizar de \$168,715.47 (ciento sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 47/100, moneda nacional), toda vez que a la empresa contratista se le otorgó un anticipo con un importe de \$471,911.15 (cuatrocientos setenta y un mil novecientos once pesos 15/100, moneda nacional) y de acuerdo con el registro de las estimaciones pagadas solo se amortizó un importe de \$303,195.68 (trescientos tres mil ciento noventa y cinco pesos 68/100, moneda nacional), de acuerdo con el desglose de la tabla I, infringiendo el contenido del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla I

Concepto	Número	Fecha	Importe Anticipo	Importe de Estimación	Amortización de anticipo	Saldo por Amortizar
Anticipo	851	19-Julio-05	471,911.15			471,911.15
Estimación uno	854	22-Agosto-05		443,513.08	133,053.93	338,857.22
Estimación dos	857	06-Sept-05		567,139.15	170,141.75	168,715.47
Suma			\$471,911.15	\$1,010,652.23	\$303,195.68	

De lo anterior se infringió el contenido del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta factura 962 y estimación 3 (tres), en donde supuestamente se termino de amortizar el anticipo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que la factura 962, correspondiente a la estimación 3 (tres) no esta firmada por el entonces presidente municipal; así como la carátula, estado de cuenta y los números generadores de la estimación, por el supervisor de la obra.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$168,715.47 (ciento sesenta y ocho mil setecientos quince pesos 47/100, moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 2.11.

De la revisión de la tarjeta del precio unitario del concepto 31105 "Muro de tabique rojo común de 14 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5 acabado común. Incluye: material, herramienta y mano de obra, altura máxima 12.00 mts.", se detecto la siguiente inconsistencia: en la utilización de materiales se consideró emplear para la ejecución de un metro cuadrado de muro 46 piezas de tabique rojo recocido con un precio unitario de \$238.85/m2 y de acuerdo con las dimensiones del tabique considerando un 5% de desperdicio se requieren solo 41 piezas, realizando el ajuste correspondiente al precio unitario se obtiene un precio de \$227.34/m2, generando un pago en exceso \$8,780.16 (ocho mil setecientos ochenta pesos 16/100 moneda nacional) incluyendo el IVA de acuerdo en desglose en la tabla II que a continuación se incorpora, derivado de la inobservancia de las disposiciones de los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla II

Descripción Del Concepto	U. M.	Precio unitario			Volumen Estimado	Importe Observado
		Estimado	Calculado	Diferencia		
31105. Muro de tabique rojo común de 14 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5 acabado común. Incluye: material, herramienta y mano de obra, altura máxima 12.00 mts.	M2	238.85	227.34	11.51	663.33	7,634.92
					Suma	7,634.92
					IVA	1,145.24
					Total	\$8,780.16

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación, ya que la tarjeta de análisis del concepto señalado en la TABLA II, se ejecuto en condiciones distintas a las contratadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$8,780.16 (ocho mil setecientos ochenta pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 2.12.

La obra se realizó mediante el programa 3x1 para migrantes, que contempla la mezcla de recursos federales, estatales, municipales y aportaciones de los migrantes; a través de una participación del 25% del recurso asignado a la obra por cada una de las partes involucradas.

Las reglas de operación del programa referido en el punto 3.4.1, indica que los recursos empleados mediante el mismo se aplicarán para la realización de proyectos que favorezcan el desarrollo de las comunidades y contribuyan a elevar la calidad de vida de sus habitantes, como pueden ser obras de saneamiento ambiental, salud, educación, infraestructura social básica, agrícola y de comunicaciones, acciones u obras de tipo deportivo, cultural y recreativo, vivienda, mejoramiento urbano, proyectos productivos comunitarios y otra que acuerden las partes en materia social; las reglas de operación en ninguna de sus partes indica que este programa se puede utilizar para la construcción de iglesias, como es el caso de la obra en cuestión, infringiendo el contenido del artículo 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el punto 3.4.1 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.13.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 02/ROSAMORADA/2005 del 29 de marzo de 2006, se detectaron deficiencias técnicas en los conceptos que se enlistan en la tabla III, que a continuación se incorpora; infringiendo el contenido del artículo 53 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla III

Descripción De La Deficiencia Técnica	Ubicación
Se observaron manchas en la pintura.	Planta baja del área del campanario
Se observaron agrietamientos del enjarre en varias zonas de la iglesia.	Ver croquis en acta circunstanciada de visita de obra no. 02/ROSAMORADA/2005 (hoja 4 de 4).
Las puertas de acceso principal y lateral están mal colocadas y presentan desajustes, así como rajaduras y descascaramientos en sus caras.	Accesos principal y lateral de la iglesia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo y supervisor de la obra, del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como a la empresa contratista encargada de esta obra, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta fotografías del proceso de construcción.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que en las fotografías presentadas no se aprecia que las deficiencias técnicas observadas, se hayan corregido.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra UCE/AE/18/014/07-2005, denominada "Rehabilitación de camino de acceso San Juan Bautista-El Rosarito del Km 0+000 al Km 10+450" en la localidad de El Rosarito, Municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$3,740,587.78 (tres millones setecientos cuarenta mil quinientos ochenta y siete Pesos 78/100 M. N.) incluyendo IVA, según contrato de obra pública NAY-ROSA-CDI-UB-003/2005 del 10 de agosto del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa ingeniero Francisco Javier Sandoval., representada por el mismo en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.2.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio 128/2005 donde se invita a regidores del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, al concurso de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que las invitaciones enviadas a los regidores no están firmadas de recibidas, además no presentan la invitación que se debió de haber enviado al organismo de control interno (Contraloría Interna Municipal).

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.5. No se encontró registro de la entrega de las estimaciones para el trámite de pago de parte del contratista a la residencia de obra, infringiendo el contenido de los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula quinta del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.6.

Las estimaciones se presentan para su pago sin indicar el periodo de ejecución de cada una de ellas, infringiendo el contenido de los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 fracción IX, 86 fracción XII y 98 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula quinta del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.7.

No se cumplió con el programa pactado en el contrato que establece del 15 de agosto al 13 de octubre del 2005, toda vez que de acuerdo con las fechas de elaboración de las facturas de las estimaciones, relacionadas en la tabla IV, se establece que el periodo de construcción se realizó del mes de agosto a diciembre del 2005, sin que se hayan aplicado las penas convencionales por el atraso en la ejecución de los mismos, infringiendo el contenido de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 69, 73, 81 y 84 fracciones VI y XI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas décima y decimoquinta del contrato respectivo.

Tabla IV

Estimación	Número de Factura	Fecha de Expedición
Uno	113	26 de Agosto del 2005
Dos	115	17 de Octubre del 2005
Tres	117	11 de Noviembre del 2005
Cuatro	118	12 de Diciembre del 2005
Cinco	119	12 de Diciembre del 2005

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio No. 080/2006 del 25 de agosto del 2006, el ayuntamiento argumenta que: “el programa de trabajo se vio alterado por diversas circunstancias que afectaron en el transcurso de la obra, como lluvia, excavaciones en material tipo “C”, entre otros, este tipo de situaciones se vieron en su momento y se asentaron correctamente en la bitácora de obra, que va anexa a este documento para su consulta; las penas convencionales no se aplicaron por considerar que los motivos de atraso no eran imputables al contratista, sino a condiciones climáticas en su mayoría y el haber encontrado material tipo “C” en algunos tramos.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que: en las notas de bitácora no mencionan nada relacionado con lluvias que se hayan presentado en el transcurso de la

construcción de la obra así mismo tampoco se menciona nada de excavaciones en material tipo "C".

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.9.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 141 fracción VIII del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula decimoquinta del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

El Ayuntamiento presenta: fianza de cumplimiento y fianza del anticipo

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los documentos presentados por el H. Ayuntamiento son la fianza de cumplimiento y fianza del anticipo mas no la fianza contra vicios ocultos, que es lo que se esta observando; en virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como a la empresa contratista encargada de esta obra, según lo establece el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.10.

No se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo el contenido del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 137 y 143 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 04/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra UCE/AE/18/008/06-2005, denominada "Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Mojocautla, Municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$1'012,933.13 (un millón doce mil novecientos treinta y tres Pesos 13/100 M. N.) incluyendo IVA, según contrato de obra pública NAY-ROSA-CDI-SC-002/2005 del 29 de julio del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa ingeniero Jorge

Humberto Ramírez Ortega, representada por el mismo en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.4.

No se encontró el acta de la junta de aclaraciones, infringiendo el contenido del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 05/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra UCE/AE/18/002/06-2005, denominada "Ampliación de red eléctrica en la localidad de San Juan Corapan, Municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$538,023.84 (quinientos treinta y ocho mil veintitres Pesos 84/100 M. N.) incluyendo IVA, según contrato de obra pública NAY-ROSA-CDI-SG-001/2005 del 15 de julio del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa arquitecto J. Guadalupe Corona Navarro, representada por el mismo en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.2.

No se encontraron las actas de entrega-recepción, correspondientes a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al ayuntamiento y por parte del ayuntamiento a los beneficiarios, aunado a lo anterior según consta en acta circunstanciada de visita de obra 05/ROSAMORADA/2005 del 28 de marzo de 2006, se

observó que esta no se encuentra en operación, infringiendo el contenido de los artículos 64, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décima segunda del contrato de obra pública NAY-ROSA-CDI-SG-001/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.3.

No se encontró el acta de la junta de aclaraciones, infringiendo el contenido del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.5.

No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera, inciso "J" del contrato de obra pública NAY-ROSA-CDI-SG-001/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.6.

La estimación única presentada por el contratista carece de notas de bitácora y fotografías, infringiendo el contenido del artículo 102, fracciones II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 06/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-025-PR, denominada "Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Teponahuaxtla, Municipio de Rosamorada, Nayarit"; adjudicada mediante adjudicación directa a la empresa denominada C. Filiberto Cruz Gutiérrez, representada por el mismo en su carácter de propietario, mediante el contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-SC-025/2005 del 22 de abril del 2005; por un monto de \$226,768.04 (doscientos veintiséis mil setecientos sesenta y ocho pesos 04/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por \$ 53,000.49 (cincuenta y tres mil pesos 49/100 moneda nacional), IVA incluido; para un total de \$279,768.53 (doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 53/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

No se encontró la autorización de los precios unitarios extraordinarios, infringiendo la cláusula décima del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

No se encontraron notas de bitácora ni fotografías, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.8.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 07/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-034-PR, denominada "Rehabilitación de equipos de bombeo y pozos profundos para los sistemas de agua potable en varias localidades del municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$396,375.98 (trescientos noventa y seis mil trescientos setenta y cinco Pesos 98/100 M. N.) incluyendo IVA,, según contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-SC-034/2005 del 13 de mayo del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa ingeniero Juan Manuel Grave Inda, representada por el mismo en su carácter de dueño, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo segundo y cuarto, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía documento en hoja membretada del contratista, en donde supuestamente se esta recibiendo la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento presentado por el H. Ayuntamiento no es suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que lo presentan en hoja membretada del contratista y no del Ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.11.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.16.

La cláusula octava del contrato de obra NAY-ROSA-F3-SC-034/2005 señala "El contratista acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las siguientes deducciones: A) el 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplimiento con el artículo No. 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado según lo establece el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", contraviniendo lo dispuesto por el artículo 66 párrafo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit: "Los recursos

recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de la obras públicas. El 50% de dichos recursos será aplicado directamente por el órgano de control interno del ente público contratante; el resto deberá enterarse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.18.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación: En el concepto de obra M-05 “Arrancador a tensión plena de 25 H.P. a 220 voltios con relevadores de falla de fase y asimétrico y temporizador”, se consideró para el arrancador a tensión plena de 25 HP a 220 voltios, un costo de \$18,619.82 (dieciocho mil seiscientos diecinueve pesos 82/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Servidelta, S. A. de C. V. del 11 de abril del 2006 dicho arrancador tiene un costo de \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; aunado a lo anterior en la instalación del mismo se consideró un rendimiento de 1.0 pieza por jornal para una pareja de un oficial y un ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares para este concepto, considerando que el rendimiento mas adecuado para la ejecución del mismo es de 4 piezas por jornal, realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$56,209.09 (cincuenta y seis mil doscientos nueve pesos 09/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-208 “Suministro e instalación de arrancador a tensión reducida de 75 H. P. a 440 voltios con relevadores de falla y simétrico incluye temporizador”, se consideró para el arrancador a tensión reducida de 75 HP a 440

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

voltios un costo de \$36,880.32 (treinta y seis mil ochocientos ochenta pesos 32/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Servidelta, S. A. de C. V. del 3 de abril del 2006 dicho arrancador tiene un costo de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; aunado a lo anterior en la instalación del mismo se consideró un rendimiento de 1.0 pieza por jornal para una pareja de un oficial y un ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares para este concepto, considerando que el rendimiento mas adecuado para la ejecución del mismo es de 3.6 piezas por jornal; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$25,321.77 (veinticinco mil trescientos veintiuno pesos 77/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-024 "Suministro de un equipo de bombeo marca Neuman modelo BR-009/7 + sum 06-015 para un gasto de 7 L.P.S. vs una C.D.T. 00 MCA" se consideró para el equipo de bombeo marca Neuman modelo BR-009/7 + sum 06-015 para un gasto de 7 L.P.S. vs una C.D.T. 00 MCA un costo de \$27,939.62 (veintisiete mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Mantenimientos, Pozos, Bombas y Productos Químicos, S. A. de C. V. del 11 de abril del 2006, dicha bomba tiene un costo de \$16,873.04 (dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), sin incluir IVA; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$15,429.96 (quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 96/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-025 "Tubería de columna de 4 pulgadas de diámetro con flecha de $\frac{3}{4}$ " y estabilizadora en bronce", se consideró para la tubería de columna de 4" de diámetro con flecha de $\frac{3}{4}$ " un costo de \$4,324.71 (cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 71/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Bombeo y Electricidad de Nayarit del 5 de abril de 2006 dicha tubería tiene un costo de \$2,064.25 (dos mil sesenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional), sin incluir IVA; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$7,664.75 (siete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$104,625.57 (ciento cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 57/100 moneda nacional), incluyendo el I. V. A; pagados en exceso derivado de una inobservancia a las disposiciones del artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, de acuerdo con el desglose de la tabla VI, que a continuación se incorpora.

Tabla VI

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe Observado
Arrancador a tensión plena de 25 H.P. a 220 voltios con relevadores de falla de fase y	Pza	23,364.17	7,071.68	16,292.49	3.00	48,877.47

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

asimétrico y temporizador.						
Suministro e instalación de arrancador a tensión reducida de 75 H. P. a 440 voltios con relevadores de falla y simétrico incluye temporizador	Pza	45,503.56	23,484.63	22,018.93	1.00	22,018.93
Suministro de un equipo de bombeo marca Neuman modelo BR-009/7 + sum 06-015 para un gasto de 7 L.P.S. vs una C.D.T. 00 MCA	Pza	35,531.19	22,113.83	13,417.36	1.00	13,417.36
Tubería de columna de 4 pulgadas de diámetro con flecha de 3/4" y estabilizadora en bronce	Pza	6,900.00	3,567.50	3,332.50	2.00	6,665.00
					Sub-total	90,978.76
					IVA	13,646.81
					Total	\$104,625.57

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación, ya que los conceptos no fueron evaluados en las actas de apertura económica.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio 113/2006 donde argumenta que: referente al concepto que considera pagado y ejecutado en forma innecesaria (arrancador a tensión plena de 25 H.P.), hago mención, que una descarga eléctrica daño por completo el arrancador existente (anexo fotografía), por lo que se decidió cambiarlo y colocar uno nuevo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que de conformidad con el artículo 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por el solicitante y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante; además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan; por lo que los argumentos presentados no son causa que justifique no cumplir con las disposiciones mencionadas en este artículo.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$104,625.57 (ciento cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 57/100 moneda nacional), IVA incluido.

8. Observación número 08/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-055-PR, denominada "Rehabilitación de pozos profundos en varias localidades del municipio de

Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$380,470.46 (trescientos ochenta mil cuatrocientos setenta Pesos 46/100 M. N.) incluyendo IVA,, según contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-SC-055/2005 del 15 de agosto del 2005, adjudicada mediante licitación por invitación restringida; a la empresa ingeniero Juan Manuel Grave Inda, representada por el mismo en su carácter de dueño, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48, párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía documento, en hoja membretada del contratista, en donde supuestamente se esta recibiendo la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El documento presentado por el H. Ayuntamiento no es suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que lo presentan en hoja membretada del contratista y no del Ayuntamiento.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.6. No se encontró la secuencia fotográfica y bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta bitácora de la obra; sin embargo no presentan reporte fotográfico.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.7.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.13.

La cláusula octava del contrato de obra NAY-ROSA-F3-SC-055/2005 “El contratista acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las siguientes deducciones: A) el 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplimiento con el artículo No. 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado según lo establece el artículo No.37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 66 párrafo tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit: “Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de la obras públicas. El 50% de dichos recursos será aplicado directamente por el órgano de control interno del ente público contratante; el resto deberá enterarse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.14.

En el concepto de obra: “Rehabilitación de pozo profundo en el cual consiste en cepillar, pistonear, desazolvar y aforar con la finalidad de verificar el caudal que aporta el pozo mediante un motor cumins bicam 350 diesel y un equipo de bombeo tipo turbina vertical lubricación agua de 10 etapas modelo 8AGH/10 utilizando como medio motriz flecha de 1 1/2” movido por un cabezal de engrane relación es de 1:1”; se considera en su ejecución dos video grabaciones una al inicio y otra al final de los trabajos con un costo de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA; y en el

expediente no se encontró evidencia de que dichas video grabaciones se hayan ejecutado, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el IVA.

Hallazgo 8.16.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

En el concepto de obra M-05 "Arrancador a tensión plena de 10 H.P. a 220 voltios completo" se considero para la el arrancador a tensión plena de 10 HP a 220 voltios un costo de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Servidelta, S. A. de C. V. del 3 de abril del 2006 dicho arrancador tiene un costo de \$1,220.00 (mil doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$5,549.28 (cinco mil quinientos cuarenta nueve pesos 28/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-157 "Arrancador a tensión reducida de 25 H. P. a 220 voltios con relevador de falla y asimétrico y un reloj horario y temporizador" se considero para la el arrancador a tensión reducida de 25 H. P. a 220 voltios con relevador de falla y asimétrico y un reloj horario y temporizador un costo de \$22,500.00 (veintidós mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

proporcionada por la empresa Servidelta, S. A. de C. V. del 11 de abril del 2006 dicho arrancador tiene un costo de \$14,565.00 (catorce mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; aunado a lo anterior en la instalación del mismo se considero un rendimiento de 1.0 pieza por jornal para una pareja de un oficial y un ayudante, el cual resulta bajo de acuerdo con los rendimientos estándares para este concepto, considerando que el rendimiento mas adecuado para la ejecución del mismo es de 3.6 piezas por jornal, realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$14,231.83 (catorce mil doscientos treinta y un pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-093 "Equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-014/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM para bombear agua fría y sin gas libre de sólidos en suspensión" se considero para la el equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-014/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM un costo de \$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Mantenimientos, Pozos, Bombas y Productos Químicos, S. A. de C. V. del 11 de abril del 2006 dicho bomba tiene un costo de \$19,208.00 (diecinueve mil doscientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$13,652.83 (trece mil seiscientos cincuenta y dos pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

En el concepto de obra M-149 "Equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-004/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM para bombear agua fría y sin gas libre de sólidos en suspensión" se considero para la el equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-004/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM un costo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir IVA; el cual resulta alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el OFS mediante cotización escrita proporcionada por la empresa Mantenimientos, Pozos, Bombas y Productos Químicos, S. A. de C. V. del 11 de abril del 2006 dicho bomba tiene un costo de \$14,512.52 (catorce mil quinientos doce pesos 52/100 moneda nacional); realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$ 7,651.10 (siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos 10/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$41,085.04 (cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), pagados en exceso derivado de una inobservancia a las disposiciones del artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose de la tabla VII que a continuación se incorpora.

Tabla VII

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Arrancador a tensión plena de 10 H.P. a 220 voltios completo	Pza	9,460.83	4,635.37	4,825.45	1.00	4,825.45
Arrancador a tensión reducida de 25 H. P. a 220 voltios con relevador de falla y asimétrico y un reloj horario y temporizador	Pza	35,889.18	23,513.68	12,375.50	1.00	12,375.50

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-014/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM para bombear agua fría y sin gas libre de solidos en suspensión	Pza	36,271.05	24,399.02	11,872.03	1.00	11,872.03
Equipo de bombeo marca Neuman modelo BR06-004/5 + sum 06-025 a 220 voltios 60 Hz. a 3500 RPM para bombear agua fría y sin gas libre de sólidos en suspensión	Pza	26,902.56	20,249.43	6,653.13	1.00	6,653.13
					Sub-total	35,726.11
					IVA	5,358.92
					Total	\$41,085.03

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$41,085.04 (cuarenta y un mil ochenta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), IVA incluido.

9. Observación número 09/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-009-PR, denominada "Construcción de aula en escuela primaria Emiliano Zapata"; en la localidad de Vicente Guerrero, del municipio de Rosamorada, adjudicada por invitación restringida a la empresa Dalí Constructores y Consultores, S. de R. L. de C. V. mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SJ-009/2005 del 23 de marzo de 2005, con un monto de \$404,765.79 (cuatrocientos cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 79/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró el acta de entrega-recepción en su lugar se encontró un convenio que no supe el acta, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.2.

No se encontraron la bitácora de obra que acredite el pago de las estimaciones infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 10/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-024-PR, denominada "Rehabilitación de herrería en escuela primaria Juan Escutia" en la localidad de la Boquita, municipio de Rosamorada, Nayarit"; contratada por adjudicada directa a la empresa Ulises Arturo López Mendoza por un monto de \$214,748.30 (doscientos catorce mil setecientos cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SJ-024/2005 del 12 de marzo de 2005, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

No se encontraron las tarjetas análisis de precios unitarios y el programa de ejecución de obra, infringiendo la cláusula primera del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 11/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-033-PR, denominada "Construcción de 3 aulas dirección, servicio sanitario y obra exterior en

Cecyten.”; adjudicada por invitación restringida a la empresa arquitecto Cruz Guadalupe García Acedo con un monto contratado de \$929,314.28 (novecientos veintinueve mil trescientos catorce pesos 28/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F4-SL-033/05 del 27 de abril del 2005, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.2.

No se encontraron las licencias de uso de suelo y la licencia de construcción, infringiendo el artículo 17 fracción XV Y XVI de Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

No se localizaron las pólizas de cheques correspondientes al pago de la estimación dos, factura 500 por un importe de \$287,873.55 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), y la estimación tres, factura 510 por un importe de \$100,00.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo con ello los artículos 117, fracciones XV y XVIII, 119 fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5. No se encontró el acta de entrega-recepción en su lugar se encontró un convenio que no supe el acta, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

No se encontraron las pruebas de laboratorio que garanticen el grado de compactación de los rellenos compactados y bitácora de obra infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el grado de compactación de los rellenos compactados, no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al Erario Público Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 12/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-040-PR denominada "Construcción de techumbre en plaza cívica preescolar" en la localidad de Pescadero, contratada por adjudicación directa a la empresa Ulises Arturo López Mendoza mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SJ-040/2005 por un monto de \$52,671.84 (cincuenta y dos mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.2.

No se encontraron los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto, infringiendo los artículos 14 fracción VIII, 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.5.

No se encontraron notas de bitácora, infringiendo con ello la cláusula décima tercera del contrato referido y el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.6.

No se encontraron números generadores, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.9.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.10.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 13/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-001-PR denominada "Construcción de unidad deportiva" en la localidad de Llano del tigre, adjudicada por invitación restringida a la empresa Alonso Vizcarra Aguilar mediante contrato NAY-ROSA-F3-SL-001/2005 del 4 de marzo de 2005, por un monto de \$1'116,842.82 (un millón ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 82/100 moneda nacional), mas un convenio adicional por \$172,566.40 (ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), para un total de \$1'289,409.22 (un millón doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 22/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.2.

No se encontraron los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto, infringiendo los artículos 14 fracción VIII, 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.5.

No se encontró licencia de uso de suelo, infringiendo el artículo 234 fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.6.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo los artículos 54 de la Ley de Obra Pública del estado y 222, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.8.

No se encontró la bitácora de obra como documentación que acredita la procedencia de pago de las estimaciones, infringiendo con ello la cláusula décima tercera del contrato referido y el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.10.

Se encontró que el convenio adicional al contrato referido, no presenta la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.11.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.12.

Situados en el lugar de la obra, el arquitecto Omar Llanos Cruz, auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior, en compañía del Arquitecto Nixon Castro Cervantes, supervisor de obra de la Dirección de Planeación y Desarrollo del municipio de Rosamorada, procedieron a tomar medidas de la estructura de la techumbre, plasmándose los datos obtenidos en el acta circunstanciada de visita de obra 12/ROSAMORADA/2006 del 30 de marzo de 2006. Con estos datos se cuantificaron los conceptos de obra "Colocación de polín monten de 5" incluye: sujeción, fondeo y lo necesario para su correcta fijación, en sección sencilla atezado con varilla del no. 3", "Colocación de polín monten de 5" incluye: sujeción, fondeo y lo necesario para su correcta fijación, en sección cajón soldados" y "Suministro de polín monten de 5x6 m. puesto en obra", y se compararon con los volúmenes de obra estimados y pagados, arrojando como resultado conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$9,260.84 (nueve mil doscientos sesenta pesos 84/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose de la tabla VIII que a continuación se incorpora:

Tabla VIII

No.	Conceptos	U.M.	P. U.	Volumen			Importe
				Estimado	Verificado	Diferencia	
3	Colocación de polín monten de 5" incluye: sujeción, fondeo y lo necesario para su correcta fijación, en sección sencilla atezado con varilla del no. 3.	M	58.43	485.00	429.32	55.68	3,253.38

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

4	Colocación de polín monten de 5" incluye: sujeción, fondeo y lo necesario para su correcta fijación, en sección cajón soldados.	M	95.06	89.00	56.92	32.08	3,049.52
Ext.	Suministro de polín monten de 5x6 m. puesto en obra.	pza.	350.00	100.00	95.00	5.00	1,750.00
						Sub-total	8,052.91
						IVA	1,207.94
						Total	\$9,260.84

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$9,260.84 (nueve mil doscientos sesenta pesos 84/100 moneda nacional), IVA incluido.

14. Observación número 14/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF3-10-026-CP denominada "Construcción de unidad deportiva" en la localidad de Rosamorada, Nayarit, con un monto de \$1'445,022.97 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil veintidós pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$202,435.06 (doscientos dos mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$1'647,458.03 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-SL-022/2005 del 8 de abril del 2005, adjudicada por invitación a restringida; a la empresa ingeniero Francisco Javier Galván Sandoval, representada por el mismo, se detectó:

Hallazgo 14.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio 38/2005 donde se invita a regidores del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada, al concurso de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que las invitaciones enviadas a los regidores no están firmadas de recibidas, además no presentan la invitación que se debió de haber enviado al organismo de control interno (Contraloría Interna Municipal).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.5.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.8.

El convenio adicional se firma fuera del periodo de ejecución de los trabajos, ya que el plazo para dicho fin, es del 11 de abril del 2005 al 13 de junio de 2005 según el contrato

correspondiente, sin embargo el convenio se firma el 1 de julio de 2005, infringiendo el contenido del artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula tercera del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.9.

El convenio adicional se firma sin mediar aviso escrito por parte del Ayuntamiento para la modificación del contrato, ni solicitud de prórroga de parte del contratista, infringiendo el contenido de las cláusulas novena y décima primera del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.10.

No se encontró el comunicado por parte del contratista avisando la terminación de los trabajos motivo del contrato, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima séptima del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.11.

No se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima séptima del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Rosamorada.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Hallazgo 14.12.

Según consta acta circunstanciada de visita de obra 28/ROSAMORADA/2005 del 28 marzo del 2006, situado en el lugar de la obra el ingeniero Ramón Hernández Lara auditor de obra pública del OFS en compañía del arquitecto Nixon Castro Cervantes supervisor de obra adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo del municipio de Rosamorada, se tomaron medidas de los conceptos ejecutados, las que quedaron indicadas en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente ejecutados, se determina que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, lo que genera un importe de \$10,791.80 (diez mil setecientos noventa y un pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla IX que a continuación se incorpora; infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato de obra.

Tabla IX
Conceptos de Obra Pagados no Ejecutados

Concepto	U.M.	P.u.	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado Ofs	Diferencia	
Bardeo mixto						
Muro de block sólido 10x14x28 cm a soga (14 cms. de espesor) juntado con mortero cem-cal-arena 1:3:12; acabado común incluye materiales, herramienta, mano de obra, elevaciones andamios, limpieza durante y al final de los trabajos.	M2	210.20	306.80	291.80	15.00	3,153.00
Dala de desplante de 15x20 cm. de secc. concreto f'c=150 kg/cm2, armada con varilla de no. 3 (3/8"), y estribos del no.2 @ 20cm. de separación, acabado común, inc. desperdicios, herramienta, mano de obra, materiales y limpieza, no inc. Cemento.	ML	477.98	711.00	703.30	7.70	3,680.45
Suministro y colocación de cerca de malla ciclón de 2.00 m de altura calibre 10.5 abertura 55x55 mm, inc. poste de línea de 50mm y esquineros de 75 mm, barra superior, base de concreto simple de 150 kg/cm2 de 50 cm. de profundidad por 30 cm de diámetro, mano de obra, herramienta, limpieza durante y al termino de los trabajos.	ML	318.84	475.00	467.00	8.00	2,550.72
Subtotal						9,384.17
15% IVA						1,407.63
Total						\$10,791.80

Así mismo se detectaron conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas toda vez que en la cancha de usos múltiples cuatro de las losas de concreto presentan fisuras y el aplanado de las gradas presenta agrietamientos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$10,791.80 (diez mil setecientos noventa y un pesos 80/100 moneda nacional) IVA incluido.

15. Observación número 15/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-039-PR, denominada "Construcción de unidad deportiva", en la localidad de San Vicente, con un monto contratado de \$1,663.936.49 (Un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 49/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SL-039/05, adjudicado por invitación restringida a la empresa Sergio Parra Grave, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

No se encontró el acta de entrega-recepción en su lugar se encontró un convenio que no suple el acta, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.3.

No se encontraron las pruebas de laboratorio que garanticen el grado de compactación de los rellenos compactados, la calidad del concreto y bitácora de obra infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el grado de compactación de los rellenos compactados, no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 16/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-041-PR, denominada "Construcción de techumbre en gradas de campo de béisbol, en la localidad de El Tamarindo en el municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$357,503.36 (Trescientos cincuenta y siete mil quinientos tres pesos 36/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SL-041/2005, adjudicado por invitación restringida, a la empresa Ulises Arturo López Mendoza, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.5. No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.6.

No se encontró documentación comprobatoria de la factura 1744 póliza de cheque, bitácora de la obra y secuencia fotográfica; infringiendo con ello los artículos 40, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta pólizas de cheque, correspondientes a la estimación única, de la obra en cuestión; sin embargo no presentan reporte fotográfico así como la bitácora de la obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar reporte fotográfico así como la bitácora de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 17/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-047-PR, denominada "Construcción de techumbre en gradas de campo de béisbol, en la localidad de Paso Real del Bejuco en el municipio de Rosamorada, Nayarit"; con un monto contratado de \$348,440.69 (trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 69/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F3-SL-047/2005, adjudicado por invitación restringida a la empresa Ulises Arturo López Mendoza, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de

la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.6.

No se encontró bitácora de la obra y secuencia fotográfica; infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 18/AOP-M10/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/MF3-10-003-PR denominada "Remodelación y rehabilitación general de centro de desarrollo comunitario", en la localidad de Francisco Villa del municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa arquitecto Cruz Guadalupe García Acedo, representada por el mismo en su carácter de administrador único, mediante el contrato

de obra pública NAY-ROSA-F3-SS-003/2005 del 28 de febrero de 2005 por un monto de \$469,661.51 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

No se encontraron las especificaciones generales ni particulares de la obra, así como el plano del proyecto, infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.3.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.4.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 párrafo segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.5.

No se encontró el aviso de terminación de obra por parte del contratista, infringiendo el artículo 48 de Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.7.

No se encontró secuencia fotográfica y bitácora de obra, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.8.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.11.

La cláusula octava del contrato de obra NAY-ROSA-F3-SC-055/2005 señala “El contratista acepta que de las estimaciones que se cubran se hagan las siguientes deducciones: A) el 0.005 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplimiento con el artículo no. 191 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado según lo establece el artículo no.37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 52 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit: “Los recursos recaudados por este concepto deberán destinarse a la fiscalización de la obras públicas. El 50% de dichos recursos será aplicado directamente por el órgano de control interno del ente público contratante; el resto deberá enterarse al Órgano de Fiscalización Superior del Estado durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, para que dentro del ámbito de sus atribuciones, los destine al mismo fin”.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19. Observación número 19/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-054-PR denominada “Construcción de local de usos múltiples” en la localidad de La Bonita, con contrato NAY-ROSA-F3-SS-054/2005 por un monto de \$525,618.75 (quinientos veinticinco mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicado por incitación restringida a la empresa Alonso Vizcarra Aguilar, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.2.

No se encontraron los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto, infringiendo los artículos 14 fracción VIII, 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.4.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 222, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.5.

No se encontró el dictamen de compatibilidad de los usos o vocación del suelo, infringiendo el artículo 222, fracción V de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.6.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit y de la cláusula cuarta del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.7.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.8.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

19.10.

Las dos estimaciones de obra no cuentan con notas de bitácora, croquis y fotografías, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta reporte fotográfico, de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar bitácora de la obra.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.13.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 19.14.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 20/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-077-PR, denominada "Construcción de servicios sanitarios en salón de usos múltiples", en el municipio de Rosamorada, Nayarit; con un monto contratado de \$193,741.52 (ciento noventa y tres mil setecientos cuarenta y un pesos 52/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato COP-ROSA-F3-SS-003/2005 más un convenio adicional por la cantidad de \$55,450.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), adjudicada por invitación restringida a la empresa Lomas de Cortes,

S.A. de C.V., representada por el señor Adalberto Cervantes Amaral, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.2.

No se encontraron las pruebas de laboratorio que garanticen el grado de compactación de los rellenos compactados y la calidad del concreto, así como la bitácora de obra infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el grado de compactación de los rellenos compactados, no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.3.

No se encontró la documentación que integra la propuesta técnica de la empresa adjudicada, infringiendo el artículo 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

El Ayuntamiento argumenta que: “el contrato se adjudico mediante el proceso de adjudicación directa (tres cotizaciones) en apego a lo que dictan los artículos, 20, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, por consiguiente al adoptar esta modalidad se entiende que los participantes hicieron llegar su cotización, adjuntando a esta, precios unitarios y programas de montos mensuales, para que la cotización pudiera ser evaluada. Por consiguiente no se presentaron sobres de apertura técnica ni bases de concurso, solo las cotizaciones para llevar a cabo la adjudicación”

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que la entrega de las proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que

contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en la segunda, garantía de seriedad de la oferta. Y dado que la licitación fue por invitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, deberá sujetarse al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que en su fracción VI, dice que se sujetara a las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio 113/2006 donde argumenta que: “el contrato se adjudicó mediante el proceso de adjudicación directa (tres cotizaciones) en apego a lo que dictan los artículos, 20, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, por consiguiente al adoptar esta modalidad se entiende que los participantes hicieron llegar su cotización, adjuntando a esta, precios unitarios y programas de montos mensuales, para que la cotización pudiera ser evaluada. Por consiguiente no se presentaron sobres de apertura técnica ni bases de concurso, solo las cotizaciones para llevar a cabo la adjudicación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que son los mismos que presentó para el informe de auditoría y que fueron contestados en su momento por el Órgano de Fiscalización Superior.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 20.7. No se encontraron las bases de licitación, con lo que se infringe el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 21/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-004-PR, denominada "Rehabilitación de canal principal Las Palmas, en la localidad de Las Pilas municipio de Rosamorada, Nayarit, con un monto contratado de \$524,746.70 (quinientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato NAY-ROSA-F3-TG-004/2005, adjudicado por invitación restringida a la empresa René Hernández Arcega, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.6.

No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 21.8.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de los mismos, las cuales se describen a continuación:

En el precio unitario “Demolición de losas de concreto en el canal”, en la utilización de mano de obra se consideró para la pareja de oficial albañil y ayudante un rendimiento de 4.76 M3/Jornal, considerando que en esta actividad el empleo del oficial albañil es innecesaria en la ejecución directa del concepto, en todo caso debió de considerarse como una actividad apoyo en la vigilancia de la ejecución adecuada de dicho concepto, realizando el ajuste al rendimiento en el rubro de mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$11,896.99 (once mil ochocientos noventa y seis pesos 99/100 moneda nacional), pagados en exceso por este concepto.

En el precio unitario “Suministro y colocación de fierro de refuerzo”, en la utilización del acero de refuerzo y el alambre recocido se considero un 25% de desperdicio, mismo que se considera alto; por lo que considerando el tipo de obra y la capacidad de administración de la empresa el porcentaje de desperdicio mas adecuado para este concepto es del 10%, de la misma forma en la utilización de mano de obra se considero para la pareja de oficial albañil y peón un rendimiento de 100.00 Kg/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento de 163.84 kg/Jornal que establece el manual Bimsa, se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 153.00 kg/Jornal; realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$1,005.36 (un mil cinco pesos 36/100 moneda nacional), pagados en exceso por este concepto.

En el precio unitario “Fabricación y colocación de concreto reforzado de fc.=210 KG/CM2 incluye suministro de cemento y agregados”, en la utilización de mano de obra se considero para la pareja de oficial albañil y peón un rendimiento de 1.33333 M3/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento de 15.02 M3/Jornal que establece el manual Bimsa, el cual considera para este rendimiento una cuadrilla de 5 peones para la elaboración y una pareja de oficial albañil y peón para recepción y colocación; por lo tanto se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 12.00 M3/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$1,283.13 (un mil doscientos ochenta y tres pesos 13/100 moneda nacional), pagados en exceso por este concepto.

En el precio unitario “Fabricación y colocación de concreto hidráulico para el revestimiento del canal”, incluye suministro de cemento y agregados en la utilización de mano de obra se considero para la pareja de oficial albañil y peón un rendimiento de 1.33333 M3/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento de 15.02 M3/Jornal que establece el manual Bimsa, el cual considera para este rendimiento una cuadrilla de 5 peones para la elaboración y una pareja de oficial albañil y peón para recepción y colocación; por lo tanto se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 12.00 M3/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$15,728.07 (quince mil setecientos veintiocho pesos 13/100 moneda nacional), pagados en exceso por este concepto.

En el precio unitario “Fabricación y colocación de concreto reforzado con malla electrosoldada para el revestimiento del canal, incluye suministro de cemento y agregados”; en la utilización de mano de obra se consideró para la pareja de oficial albañil y peón un rendimiento de 1.33333 M3/Jornal, el cual resulta bajo considerando los rendimientos estándar para este concepto; por lo que tomando como referencia el rendimiento de 15.02 M3/Jornal que establece el manual Bimsa, el cual considera para este rendimiento una cuadrilla de 5 peones para la elaboración y una pareja de oficial albañil y peón para recepción y colocación; por lo tanto se considera que el rendimiento mas adecuado a las condiciones de ejecución de este concepto es de 12.00 M3/Jornal, realizando el ajuste al rendimiento en los rubros de materiales y mano de obra en el precio unitario, se obtiene un importe de \$2,469.47 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 47/100 moneda nacional), pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$32,383.04 (treinta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), de acuerdo con el desglose de la tabla X, pagados en exceso, derivado de la inobservancia de las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas de Estado de Nayarit.

Tabla X

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen estimado	Importe
PU-Demolición de losas de concreto en el canal	M3	202.89	85.13	117.76	87.85	10,345.21
PU-Suministro y colocación de fierro de refuerzo.	Kg	27.23	21.68	5.55	157.52	874.23
PU-Fabricación y colocación de concreto reforzado, de fc.=210 KG/CM2 incluye suministro de cemento y agregados	M3	3,011.77	2739.63	272.14	4.10	1,115.77
PU-Fabricación y colocación de concreto hidráulico para el revestimiento del canal, incluye suministro de cemento y agregados	M3	2,351.92	2,077.84	274.08	49.90	13,676.59
PU-Fabricación y colocación de concreto reforzado con malla electrosoldada para el revestimiento del canal, incluye suministro de cemento y agregados	M3	3,099.37	2,825.47	273.09	7.84	2,147.37
					Sub-total	28,159.17
					IVA	4,223.87
					Total	\$32,383.04

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna que acredite la evaluación de las propuestas económicas del proceso de licitación, se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$32,383.04 (treinta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), IVA incluido.

22. Observación número 22/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-002-PR denominada "Construcción de vado alcantarilla (troncon prieto)" en la localidad de Zomatlán, con contrato NAY-ROSA-F3-UB-002/2005 por un monto de \$608,574.53 (seiscientos ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicado por invitación restringida a la empresa Javier Preciado Gutiérrez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 22.2.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción infringiendo con ello los artículos 22 párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.3.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.4.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.5.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.7.

No se encontró la bitácora de obra como documentación que acredita la procedencia de pago de las estimaciones, infringiendo con ello la cláusula décima tercera del contrato referido y el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 22.9.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 23/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-013-PR, denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas" en Las Pilas municipio de Rosamorada, Nayarit, con un monto contratado de \$221,160.64 (doscientos veintiún mil ciento sesenta pesos 64/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato NAY-ROSA-F3-UB-013/2005, adjudicado directamente a la empresa Ingeniería Civil de Chilapa, S.A. de C.V., representada por Julio César Montes Vizcarra, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 23.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.6.

No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 23.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 24/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-014-PR, denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas en Los Leandros, municipio de Rosamorada, Nayarit, con un monto contratado de \$524,746.70 (quinientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, mediante contrato NAY-ROSA-F3-TG-004/2005 adjudicado directamente a la empresa Ingeniería Civil de Chilapa, S.A. de C.V., representada por Julio César Montes Vizcarra, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la

Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.6.

No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 24.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 25/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-015-PR, denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas" en Paso Real del Bejuco municipio de Rosamorada, Nayarit, con un monto contratado de \$222,713.60 (doscientos veintidós mil setecientos trece pesos 60/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato NAY-ROSA-F3-UB-014/2005, adjudicado directamente a la empresa contratista Ingeniería Civil de Chilapa, S.A. de C.V., representada por Julio César Montes Vizcarra, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 25.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.5.

No se encontró la póliza de cheque de la estimación única, infringiendo con ello el contenido del artículo 117, fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.6.

No se encontró la secuencia fotográfica ni la bitácora de obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 25.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 26/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra 2005/MF3-10-060-PR denominada: "Rehabilitación de camino de acceso", en la localidad de San Juan Corapan, municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa Ingeniería Civil Chilapa, S. A. de C. V., representada por el ingeniero Julio César Montes Vizcarra en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-UB-060/2005 del 18 de agosto de 2005 por un monto de \$385,250.00 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100, moneda nacional.), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 26.1.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 26.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción, correspondiente a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al Ayuntamiento, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima séptima del contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-UB-060/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 26.3.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula sexta, inciso "c" del contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-UB-060/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 26.4.

La estimación única presentada por el contratista carece de notas de bitácora y fotografías, infringiendo el contenido del artículo 42, fracciones II y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 27/AOP-M10/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas El Algodonal" en la localidad de Rosamorada, Nayarit, contratada por un monto de \$223,210.00 (doscientos veintitrés mil doscientos diez pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública NAY-ROSA-F3-UB-061/2005 del 9 de agosto del 2005, adjudicada directamente a la empresa ingeniero Juan Aviña Hernández, representada por el mismo, se detectó:

Hallazgo 27.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.2.

No se encontró el escrito de designación del supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima tercera del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.3.

No se encontraron las especificaciones generales ni las particulares de construcción, infringiendo el contenido del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.4.

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto ejercido, como son las pólizas de cheques, facturas, estimaciones, números generadores, notas bitácora de obra, secuencia fotográfica, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cláusula décima del contrato respectivo, el artículo 37 ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y el 117 fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima séptima del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 27.7.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula sexta del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 28/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-012-PR, denominada “Rehabilitación de biblioteca pública municipal” de la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada, Nayarit; con un monto contratado de \$261,676.99 (doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 99/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato NAY-ROSA-F3-UE-012/2005 más un convenio adicional por la cantidad de \$ 24,313.00 (veinticuatro mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional), adjudicada por invitación restringida a la empresa Construcciones y Proyectos Nayarita, S.A. de C.V., representada por Arturo Tapia Pérez, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 28.1.

No se encontró la documentación de la propuesta técnica, infringiendo el artículo 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio 113/2006 donde argumenta que: “el contrato se adjudico mediante el proceso de adjudicación directa (tres cotizaciones) en apego a lo que dictan los artículos, 20, 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, por consiguiente al adoptar esta modalidad se entiende que los participantes hicieron llegar su cotización, adjuntando a esta, precios unitarios y programas de montos mensuales, para que la cotización pudiera ser evaluada. Por consiguiente no se presentaron sobres de apertura técnica ni bases de concurso, solo las cotizaciones para llevar a cabo la adjudicación”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que de conformidad con el artículo 28, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que la entrega de las proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en la segunda, garantía de seriedad de la oferta. Y dado que la licitación fue por invitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, deberá sujetarse al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, que en su fracción VI, dice que se sujetara a las demás disposiciones de la licitación pública que en lo conducente resulten aplicables; en virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo, del H. XXXVI Ayuntamiento de Rosamorada; de conformidad con las

obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.3.

No se encontró la bitácora de obra infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima tercera del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 28.4.

No se localizaron las pólizas de cheques correspondientes al pago de la estimación tres, factura 0108 por un importe de \$ 58,299.74 (cincuenta y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 74/100 moneda nacional) y la estimación cuatro, factura 0113 por un importe de \$39,535.56 (treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 56/100 moneda nacional), infringiendo los artículos 117, fracciones XV y XVIII, 119 fracción IV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta póliza de cheque, correspondientes al anticipo a la tercera estimación, de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la póliza de la estimación cuatro, factura 0113 por un importe de \$39,535.56 (treinta y nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 56/100 moneda nacional).

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 29/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-073-CP, denominada "Construcción de pavimento asfáltico calle Abasolo", en la localidad de Rosamorada municipio del mismo nombre; adjudicada por Invitación restringida; a la empresa Segura Construcciones S. de R. L. de C. V., representada por el ingeniero Jaime Segura Estrada en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública COP-ROSA-F3-SF-001/2005; por un monto de \$1'380,340.49 (un millón trescientos ochenta mil trescientos cuarenta pesos 49/100 moneda nacional) IVA incluido; mas un convenio adicional por \$ 296,126.95 (doscientos noventa y seis mil ciento veintiséis pesos 95/100 moneda nacional), IVA incluido; para un total de

\$1'676,467.44 (un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 44/100 moneda nacional), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 29.3.

No se encontraron las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 29.7.

El convenio adicional se firma sin mediar solicitud de prórroga de parte del contratista, infringiendo el contenido de la cláusula tercera del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 30/AOP-M10/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF3-10-059-CP, denominada "Adquisición de materiales para la construcción de bardeo en unidad deportiva" en Pericos municipio de Rosamorada, Nayarit, con un monto contratado de \$119,389.84 (ciento diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos 84/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato NAY-ROSA-F3-FI-059/2005, adjudicado por invitación restringida a la empresa Oscar Saúl Medina Cervantes, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 30.1.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo dos de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 30.2.

No se encontró el convenio de concertación del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del estado de Nayarit y 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 30.3. No se encontraron las pólizas de cheque de la factura 0073, infringiendo con ello el contenido del artículo 117, fracciones II, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 30.4.

No se encontró la documentación que ampare el suministro de los bienes en obra, de tal forma que se acredite la procedencia de pago de la factura 0073, infringiendo el artículo 57 de la Ley de Obra Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 31/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Suministro e instalación de plantas solares fotovoltaicos", en la localidad de Mojocautla, municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa Simosol e Ingeniería S. A. de C. V., representada por el licenciado Aldo Gastón Cabrera Velducea en su carácter de administrador único, mediante el contrato NAY-ROSA-F4-SG-016/2005 del 8 de marzo de 2005 por un monto de \$202,043.39 (doscientos dos mil cuarenta y tres pesos 39/100, moneda nacional.), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 31.1.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 31.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción, correspondiente a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al Ayuntamiento, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima séptima del contrato de obra pública NAY-ROSA-F4-SG-016/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 31.3.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula sexta, inciso "c" del contrato de obra pública NAY-ROSA-F4-SG-016/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 31.5.

La estimación única presentada por el contratista carece de notas de bitácora y fotografías, infringiendo el contenido del artículo 40, fracciones II y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

32. Observación número 32/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Suministro e instalación de 10 plantas solares fotovoltaicos 2ª parte", en la localidad de Mojocautla, municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada por invitación restringida, a la empresa Simosol e Ingeniería S. A. de C. V., representada por el licenciado Aldo Gastón Cabrera Veldeucea en su carácter de administrador único, mediante el contrato de obra pública NAY-ROSA-F4-SG-027/2005 del 07 de julio de 2005 por un monto de \$134,695.59 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 59/100, moneda nacional.), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 32.1.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 32.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción, correspondiente a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al Ayuntamiento, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima séptima del contrato de obra pública NAY-ROSA-F4-SG-027/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 32.3.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula sexta, inciso "c" del contrato de obra pública NAY-ROSA-F4-SG-027/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 32.4.

La estimación única presentada por el contratista carece de notas de bitácora y fotografías, infringiendo el contenido del artículo 40, fracciones II y IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 33/AOP-M10/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada: "Adquisición de materiales para rehabilitación de viviendas", en varias localidades del municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada directamente a la empresa Delia Bartola Félix Ortega, mediante el contrato de adquisición NAY-ROSA-ADQ-F4-018/2005 del 30 de marzo de 2005 por un monto de \$299,735.48 (doscientos noventa y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 33.1.

El procedimiento de licitación empleado en la adquisición antes mencionada se realizó mediante adjudicación directa, cuando de conformidad con el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Periódico Oficial el 15 de diciembre de 2005, debió de realizarse mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; infringiendo el contenido de los

artículos 28 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 33.3.

El plazo para la entrega de los materiales según el contrato referido es el 30 de mayo del 2005 y en la comprobación contenida en el expediente unitario las facturas 1269, 1300, 1323 y 1357 con fecha del 4 de abril, 21 de junio, 1 de agosto y 12 de septiembre de 2005 respectivamente; y la última pagada con el cheque 36 del 29 de diciembre de 2005, infringiendo el contenido la cláusula tercera del contrato de adquisiciones NAY-ROSA-ADQ-F4-018/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 33.4.

La comprobación contenida en el expediente unitario (vales para material) expedidos con fechas del 13, 14, 21, 26 y 27 de enero, del 3, 7, 9, 10 y 14 de febrero y del 11, 14 y 28 de marzo de 2005, con un importe de \$ 109,191.39 (ciento nueve mil ciento noventa y un pesos 39/100 moneda nacional), se consideran comprobación improcedente por ser de fechas anteriores a la celebración del contrato referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

34. Observación número 34/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de centro de desarrollo comunitario 4ª etapa (campanario y banquetas)", en la localidad de San Marcos Cuyutlán, municipio de Rosamorada, Nayarit; adjudicada por invitación a cuando menos tres contratistas, a la empresa denominada ingeniero Sergio Antonio Villanueva Macías, representada por el mismo, mediante el contrato de obra pública COP-ROSA-F4-SS-002/2005 del 25 de noviembre de 2005 por un monto de \$457,587.79 (cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 79/100, moneda nacional.), IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 34.3.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula séptima del contrato de obra pública COP-ROSA-F4-SS-002/2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 34.5.

No se encontraron las pruebas de laboratorio de la resistencia la calidad del concreto, infringiendo el contenido del artículo 40, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Ya que no se tiene la certeza de que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, existe la posibilidad de que el concreto no cumpla con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir una posible afectación al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

35. Observación número 35/AOP-M10/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada "Remodelación de la Presidencia Municipal" en la localidad de Rosamorada, Nayarit, contratada por un monto de \$537,403.89 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos tres pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido, mas un convenio adicional por \$427,247.09 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y siete pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total contratado de \$964,650.87 (novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 87/100 moneda nacional) IVA incluido, según contrato de obra pública COP-ROSA-F4-SK-001/2005 del 25 de octubre del

2005, adjudicada por invitación restringida a la empresa ingeniero Luís Castañeda Olvera, representada por el mismo, se detectó:

Hallazgo 35.1.

No se encontró la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el contenido del artículo 59 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento envía oficio S/N, donde se invita al concurso de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El oficio S/N enviado por el Ayuntamiento, no tiene impreso a quien esta dirigido.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 35.4.

El convenio adicional se firma fuera del periodo de ejecución de los trabajos, ya que el plazo convenido para dicho fin, es del 31 de octubre del 2005 al 13 de diciembre del 2005 según el contrato correspondiente, sin embargo el convenio se firma el 27 de febrero del 2006.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 35.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima séptima del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

El Ayuntamiento presenta oficio del contratista sin número del 07 de marzo de 2005, donde comunica al ayuntamiento, la terminación de los trabajos de la obra en cuestión.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El oficio enviado por el Ayuntamiento, no es equivalente al acta de entrega-recepción de la obra en cuestión.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 35.6.

Según consta en acta circunstanciada de visita de obra 33/ROSAMORADA/2005 del 28 marzo del 2006, constituido en el lugar de la obra el ingeniero Ramón Hernández Lara auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior, en compañía del arquitecto Nixon Castro Cervantes supervisor de obra adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo del Municipio de Rosamorada, se observó que el impermeabilizante aplicado en la zona posterior al transformador se está desprendiendo, infringiendo el contenido del artículos 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglose del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado; así como las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula DÉCIMO TERCERA del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de

trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.
12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la C. F. E.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a C. F. E. deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante C.F.E.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	50	17	33	24	9
Obra	257	91	166	156	10
Total	307	108	199	180	19